

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.
Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana a cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitiran con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Habiendo optado D. Francisco Javier Betegon, Gobernador de la provincia de Palencia y Auditor que es de Guerra, por volver á la carrera jurídico-militar, con arreglo al artículo 12 de mi Real decreto de 30 de Julio de 1866, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declararle cesante del primero de dichos cargos con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. Juan Antonio Fernandez, Jefe de Negociado de primera clase en el Ministerio de la Gobernacion.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Bartolomé Benavides y Campuzano, Gobernador de la provincia de Santander; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Santander á D. Francisco Pareja de Alarcon.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

El Departamento Central de la Gobernacion, á cuyo frente tiene la honra de hallarse el Ministro que suscribe, es susceptible de algunas reformas y mejoras en su organizacion, que no solo dén para en adelante á las diversas oficinas que han de funcionar en él mayor cohesion y unidad de la que hasta hoy les ha permitido su excesivo fraccionamiento, sino que les impriman, por medio de un riguroso deslinde de atribuciones, el carácter propio y peculiar de que necesitan hallarse investidas, atendida la gestion especial que á cada una está confiada.

Es lo que suele llamarse Secretaría del Ministerio de la Gobernacion el centro de donde parten, á la vez con el impulso que mueve á la accion administrativa y procura hacer extensivos sus beneficios á todas las clases y gerarquias sociales, el espíritu que anima la política del Gobierno y lleva su desenvolvimiento hasta los últimos límites. Importa por lo mismo que al reunirse en un conjunto estas dos grandes fuerzas, no se perturbe la accion de los medios de gobierno que representan; que no se confunda lo que debe ser permanente y esencial á la índole del Estado, con lo que de suyo es, bajo las formas constitucionales, mudable, transitorio y susceptible de acomodarse á las exigencias y movimientos de la opinion.

La necesidad, pues, de crear en el Ministerio de la Gobernacion dos grandes centros, bajo los nombres de *Direccion general de Administracion* y *Direccion general de Política*, se deduce con la mayor claridad de las breves consideraciones apuntadas.

Ni hay para qué esforzarse en demostrar que en estas Direcciones deben refundirse algunas otras que han tenido hasta hoy una existencia independiente. Ramos de la Administracion propiamente dicha son la Beneficencia, la Sanidad y las Construcciones civiles; de grande importancia todos ellos sin duda alguna, pero no más importantes por eso que algunos otros de los que forman el vasto conjunto de la Administracion municipal y provincial. Pertenencias de la política, ó por lo menos asunto estrechamente relacionado con ella, el que abrazan las cuestiones de Orden público, adscritas hoy á una Seccion especial que no tendrá razon de existir desde el momento en que se halle establecida

la Direccion de Política; y á este mismo centro puede agregarse sin violencia la Direccion de Establecimientos penales; porque si la gestion económica de las cárceles y presidios y la manutencion y equipo de los penados son asuntos de índole puramente administrativa; el objeto dominante, lo que sobre todo interesa tratándose de tales establecimientos, que es el orden interior, la segura custodia y la correccion de los que en ellos se albergan, cae de lleno bajo el dominio de la vigilancia pública, y debe formar parte de la Direccion política del Ministerio.

En su deseo de reducir los centros directivos del Ministerio al número menor posible, todavía hubiera llevado más lejos su reforma el Ministro que suscribe, á no haber tenido en cuenta que la índole especialísima de ciertos servicios, su carácter de urgente y momentánea perentoriedad, y las malas consecuencias que su omision ó demora pudiera producir, les asignan un puesto independiente entre los demás de su Departamento. Despojarlos de vida propia fuera ocasionado al grave peligro de que la mano que ha de dirigirlos careciese de aquel vigoroso impulso y de aquella eficaz iniciativa que es siempre necesaria en los servicios cuyo puntual desempeño interesa en todos los momentos á los particulares y al Estado. Fácilmente comprenderá la alta penetracion de V. M. que hablo de las comunicaciones telegráficas y postales, cuya grande importancia y cuyas condiciones técnicas justifican la subsistencia de una Direccion denominada de Correos y Telégrafos. Refundidos en ella dos ramos que, aunque ligados entre sí por estrecha analogía, han corrido hasta ahora á cargo de dos distintas Direcciones, á la vez que se obtendrá la disminucion de los centros independientes, se unificará la accion que en adelante debe dirigirlos.

Simplificar la contabilidad, en cuanto ni afecte al régimen de su ejercicio ni sea obstáculo á la exactitud y claridad que deben exigirse en ella, es otro de los objetos principales á que esta reforma se encamina. La Ordenacion general de Pagos abarca hoy la contabilidad relativa á la Tesorería central y la que se refiere á las Tesorerías provinciales: en tal concepto sus atribuciones deben restringirse, manteniendo siempre la integridad de las que se conserven. Un simple Negociado de Contabilidad, encargado de ordenar los pagos de la Tesorería central, debe sustituir á aquella oficina general, descentralizando y poniendo á cargo de los Gobernadores de provincias la ordenacion de los pagos que hayan de hacerse por las Tesorerías provinciales. No es nuevo este sistema: ántes de ahora ha estado en práctica sin el menor detrimento para la exactitud de la contabilidad. Las atribuciones que haya de tener el nuevo Negociado, y las que correspondan á los Gobernadores de las provincias, serán objeto de una instruccion especial.

A los cuatro Centros que quedan indicados deben reducirse todos los que hoy funcionan con más ó menos independencia dentro de la Secretaría del Ministerio. Consecuencia inmediata de la mayor importancia que adquirirán las Direcciones y de la mayor suma de atribuciones que se les confian, debe ser el que se entiendan directamente con el Ministro para el despacho de los negocios, lo cual permite al que suscribe proponer á V. M. la supresion de la Subsecretaría, reduciéndose más aun con esta medida los Centros hoy existentes. Esta organizacion sería, sin embargo, incompleta, si no sustituyese á la Subsecretaría un Gabinete particular del Ministro, en el cual se despachen todos aquellos asuntos que por su índole especial ó su carácter de generalidad no deban tramitarse por las Direcciones, y así tiene tambien el honor de proponerlo á V. M. el Ministro que suscribe.

Reducido el personal de este Gabinete á un Jefe de Administracion de segunda clase, de los que figuran en la planta de la Secretaría, y algunos Oficiales de la misma que le auxilién en sus trabajos, su creacion no gravará en lo más leve el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion.

Bien lejos de eso, á las notorias ventajas de la nueva organizacion que se da á la Secretaría, al conveniente y neces-

sario deslinde entre lo administrativo y lo político, á la refundicion en un corto número de Direcciones de las atribuciones repartidas hoy entre muchas, y á la supresion de la Subsecretaría, que pondrá en íntima y constante relacion á los Directores con el Ministro, distribuyendo entre ellos la mayor parte de las atribuciones del Subsecretario, se añade la economía de 17.400 escudos, economía verdaderamente considerable si se tienen en cuenta las que se han introducido durante los dos últimos años en los gastos de este Ministerio.

Por estas consideraciones, y autorizado por el art. 22 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 para introducir en la Administracion aquellas reformas que den por resultado la reduccion de los gastos públicos, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Julio de 1868.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

LUIS GONZALEZ BRABO.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La planta del Ministerio de la Gobernacion queda constituida del modo siguiente: un Ministro con el sueldo anual de doce mil escudos; tres Directores generales con el de cinco mil escudos; tres Jefes de Seccion con el de cuatro mil; tres Jefes de Administracion de segunda clase, Oficiales primeros, con el de tres mil quinientos; un Jefe de Administracion, Oficial primero, que lo será tambien del Gabinete particular del Ministro, con el de tres mil quinientos escudos; un Jefe de Administracion de segunda clase, Oficial primero, con igual sueldo, encargado de la Contabilidad del Ministerio; tres Jefes de Administracion de la misma clase, Oficiales segundos, con el de tres mil doscientos; tres Jefes de Administracion de tercera clase, con el de tres mil; tres Jefes de Administracion de cuarta clase, con el de dos mil seiscientos; otro Jefe de Administracion de igual clase, encargado del Archivo, con el de dos mil seiscientos; seis Jefes de Negociado de segunda clase, con el de dos mil; doce Jefes de Negociado de tercera clase, con el de mil seiscientos; quince Oficiales primeros de Administracion, con el de mil cuatrocientos; diez y ocho segundos, con el de mil doscientos; diez y ocho terceros, con el de mil; veintisiete cuartos, con el de ochocientos, y treinta quintos con el de seiscientos escudos. Además habrá el número necesario de Aspirantes y subalternos para las tres Direcciones generales y Secciones que forman parte del mismo Ministerio.

Art. 2.º Se establecen tres Direcciones generales: una de Administracion, otra de Política y otra de Correos y Telégrafos. Continúan las Secciones hoy existentes; cada Direccion tendrá una, cuyas atribuciones se definirán en el reglamento interior del Ministerio. El Director de Administracion tendrá á su cargo los negocios que en la actualidad tiene la Direccion de este nombre, los correspondientes á la que se suprime de Beneficencia y Sanidad y los de Consuados civiles. El Director de Política cuidará de todo lo relativo á Orden público, de los asuntos electorales y demás políticos y de los pertenecientes actualmente á la Direccion de Establecimientos penales. El Director de Correos y Telégrafos tendrá asimismo á su cargo los asuntos que hoy despachan ambas Direcciones.

Art. 3.º En sustitucion de la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de la Gobernacion se crea un Negociado de Contabilidad que lleve la del indicado Ministerio. Las atribuciones de este Negociado central, como las de los Gobernadores que dispondrán los pagos en las provincias, se consignarán en una instruccion.

Art. 4.º Se establece un Gabinete particular, cuyo Jefe,

á las inmediatas órdenes del Ministro, tendrá á su cargo los negocios que por el reglamento interior del propio Ministerio se le asignen.

Art. 5.º El Ministro de la Gobernacion dictará las órdenes é instrucciones oportunas para la ejecucion del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

REALES DECRETOS.

Habiendo optado D. Salustiano Sanz y Posse, Director general de Telégrafos, Coronel que es de infantería y Teniente Coronel del cuerpo de Ingenieros, por volver á la carrera militar, con arreglo al segundo párrafo del art. 12 de mi Real decreto de 30 de Julio de 1866,

Vengo en declararle cesante del primero de dichos cargos con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Director general de Correos y Telégrafos á D. José María Ródenas, que actualmente desempeña el primer cargo.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Director general de Política en el Ministerio de la Gobernacion á D. Cayetano Bonafós, Jefe de la Seccion de Orden público del mismo Ministerio.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Director general de Administracion en el Ministerio de la Gobernacion á D. Miguel Lopez Martinez, Diputado á Córtes.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

No habiendo tenido cabida en la nueva planta dada al Ministerio de la Gobernacion por mi Real decreto de esta fecha D. José María Gomez Frágenas, Jefe de la Seccion de Presupuestos y Contabilidad provincial y municipal en el mismo Ministerio,

Vengo en declararle cesante por reforma con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Jefe de Seccion en el Ministerio de la Gobernacion á D. Juan Gaya, que lo es de la de Construcciones civiles del mismo Ministerio.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Jefe de Seccion en el Ministerio de la Gobernacion á D. José Sanchez de Molina, Diputado á Córtes.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Jefe de Seccion en el Ministerio de la Gobernacion á D. Antonio Lopez de Ochoa, Inspector general de Telégrafos.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

En atencion al mal estado de salud de D. Francisco Manuel Egaña, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion,

Vengo en declararle cesante de este cargo con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

No habiendo tenido cabida en la nueva planta dada al Ministerio de la Gobernacion por mi Real decreto de esta fecha D. Juan José Balsalobre, Oficial de la clase de primeros, en comision, del mismo Ministerio,

Vengo en declararle cesante por reforma con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en confirmar en el destino de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion á D. José Galo Amor, que actualmente desempeña el mismo cargo.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

LUIS GONZALEZ BRABO.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en confirmar en el destino de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion á D. José de Ferrari y Rivera, que actualmente desempeña el mismo cargo.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

LUIS GONZALEZ BRABO.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion á D. Carlos Iñigo y Anciso, que es el primero de los de segunda clase en el mismo Ministerio.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

LUIS GONZALEZ BRABO.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros, en comision, del Ministerio de la Gobernacion, Jefe del Gabinete particular del Ministro, á D. Félix Perez Ruiz, Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

LUIS GONZALEZ BRABO.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion, encargado de la Contabilidad del mismo, á D. Manuel Tomé y Vercruysse, que lo es de la de segundos.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

LUIS GONZALEZ BRABO.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en confirmar en el destino de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion á D. Manuel

María Cabello, que actualmente desempeña el mismo cargo.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

LUIS GONZALEZ BRABO.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en confirmar en el destino de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion á D. Teodoro Ponte, que actualmente desempeña el mismo cargo.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

LUIS GONZALEZ BRABO.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en confirmar en el destino de Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion á D. Emilio Huelin, que actualmente desempeña el mismo cargo.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

LUIS GONZALEZ BRABO.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en confirmar en el destino de Oficial de la clase de terceros, en comision, del Ministerio de la Gobernacion á D. Joaquin del Pueyo, que actualmente desempeña el mismo cargo.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

LUIS GONZALEZ BRABO.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en confirmar en el destino de Oficial de la clase de terceros, en comision, del Ministerio de la Gobernacion á D. Fermin Figuera, que actualmente desempeña el mismo cargo.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

LUIS GONZALEZ BRABO.

No habiendo tenido cabida en la nueva planta dada al Ministerio de la Gobernacion por mi Real decreto de esta fecha D. Juan Bautista Madramany, Oficial de la clase de cuartos, en comision, del mismo Ministerio,

Vengo en declararle cesante por reforma con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

LUIS GONZALEZ BRABO.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en confirmar en el destino de Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion á D. Manuel Llorente, que actualmente desempeña el mismo cargo.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

LUIS GONZALEZ BRABO.

Con arreglo á lo dispuesto por mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en confirmar en el destino de Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion á D. Luis Fernandez Guerra, que actualmente desempeña el mismo cargo.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

LUIS GONZALEZ BRABO.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en confirmar en el destino de Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion á D. Sebastian Soliva, que actualmente desempeña el mismo cargo.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

LUIS GONZALEZ BRABO.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en confirmar en el destino de Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion á D. Emilio Nuñez, electo para el mismo cargo.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

LUIS GONZALEZ BRABO.

INSTRUCCION

para el Negociado de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion y para la ordenacion de los pagos que se han de hacer por los Gobernadores de las provincias, con arreglo al Real decreto de esta fecha.

CAPITULO PRIMERO.

DEL NEGOCIADO DE CONTABILIDAD.

Artículo 1.º Corresponde al Negociado de Contabilidad:

Redactar anualmente el presupuesto de gastos de todos los ramos del Ministerio de la Gobernacion en vista de los datos que dén el Gabinete y Direcciones, y lo presentará al Excelentísimo Sr. Ministro para su aprobacion y remision al Ministerio de Hacienda, á fin de que por este se pase á las Córtes.

Art. 2.º Llevar al corriente los asientos de las cuentas individuales, las de los créditos concedidos en el presupuesto, hacer las comprobaciones de los pagos hechos en las provincias en vista de las relaciones que remitan mensualmente los Tesoreros y de los libramientos que expida el Negociado de Contabilidad y de las copias de los que se expidan en las provincias.

Art. 3.º Hacer las comprobaciones con la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública, y en presencia y como

resultado de estos trabajos formar las cuentas provisional y definitiva de gastos públicos y de presupuestos.

Art. 4.º Redactar para el 15 de cada mes el pedido detallado por capítulos del presupuesto de los créditos que sean necesarios para cubrir las obligaciones del mes siguiente, cuyo presupuesto se remitirá al Ministerio de Hacienda ántes del 20 de cada mes para que sea comprendido en las distribuciones de fondos que mensualmente aprueba el Consejo de Sres. Ministros.

Art. 5.º Publicada que sea la distribucion aprobada, se remitirá á la Direccion general del Tesoro público con una relacion detallada de la distribucion por provincias, á fin de que se consigne en cada Tesorería los créditos necesarios para atender al pago de las obligaciones afectas á la misma.

Art. 6.º Librar, con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.º de la instruccion de 20 de Junio de 1851, el importe á que asciendan las nóminas y consignaciones de gastos cuyo pago radique en la Tesorería central, dando oportunamente al Tesoro y Contador central aviso de los libramientos que se expidan á cargo de las mismas Tesorerías.

Art. 7.º Comunicar á los Gobernadores de provincias todos los mandatos que dispongan pagos extraordinarios, así como designarles los créditos abiertos para cada capítulo y artículo, á fin de que puedan librar aquellos sus obligaciones, cuidando de que remitan al Negociado de Contabilidad, inmediatamente que expidan los libramientos, copias autorizadas de ellos y de las nóminas.

Art. 8.º Las cuentas individuales deberán llevarse una por cada acreedor y por cada servicio.

Art. 9.º Cuando se agoten los créditos consignados en los capítulos del presupuesto, será obligacion del Negociado de Contabilidad consultar al Ministerio proponiendo la cesacion de los servicios por falta de crédito para cubrirlos, ó bien para que se determine lo conveniente, segun lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 y leyes posteriores de Presupuestos sobre trasferencias de créditos, suplementos y créditos extraordinarios.

Art. 10.º El Gabinete y Direcciones generales del Ministerio seguirán comunicando al Negociado de Contabilidad, como ántes se hacía á la Ordenacion, todas las órdenes de nombramientos, licencias temporales y cesacion de empleados de sus respectivos ramos, así como las que produzcan alteracion en las plantas de sus dependencias y abono de gastos extraordinarios, con aplicacion precisa á los créditos asignados en los capítulos y artículos del presupuesto.

Art. 11.º Cuando el pago por gastos extraordinarios no deba hacerse por la Tesorería central, dará el Negociado de Contabilidad traslado á los Gobernadores de las provincias para su conocimiento y con el fin tambien de que se unan los oficios originales á los libramientos como documento justificativo.

CAPITULO II.

DEL JEFE DEL NEGOCIADO DE CONTABILIDAD.

Al Jefe del Negociado de Contabilidad le corresponde:

Art. 12.º Redactar los presupuestos generales de gastos de los ramos del Ministerio y la Memoria ó nota preliminar que ha de ir unida á ellos, en la que se demuestren las diferencias por aumentos y bajas.

Art. 13.º Cuidar y vigilar que se cumplan las prescripciones de los artículos 2.º y 3.º del capítulo 1.º de esta instruccion.

Art. 14.º Autorizar con su firma el estado del pedido mensual de fondos que se ha de remitir al Ministerio de Hacienda.

Art. 15.º Autorizar igualmente la distribucion detallada de los créditos que se reclaman mensualmente, y remitirla al Director del Tesoro tan luego como esté aprobada y publicada la distribucion.

Art. 16.º Disponer se expidan los libramientos y nóminas de las obligaciones de cada mes, que sean de su cargo, y autorizarlas con su firma, igualmente que estampar el Visto Bueno en los documentos que los justifiquen.

Art. 17.º Reclamar de quien corresponda los documentos necesarios para justificar en la forma que está prevenida las cantidades que se libren.

Art. 18.º Cuidará de que los empleados de nuevo ingreso ó ascendidos, cuyos haberes se han de librar por el Negociado de Contabilidad, justifiquen su aptitud legal con arreglo á lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 24 de Junio de 1864, y dirigirá consulta al Excmo. Sr. Ministro en los casos que ofrezca duda la aptitud legal de los nombrados ó ascendidos y en los que los consideren fuera de las condiciones legales.

Art. 19.º Cuidará de que los Gobernadores de provincias remitan, inmediatamente que expidan los libramientos, copias

autorizadas de ellos y de las nóminas, visadas por las Contadurías.

Art. 20. Autorizar con su firma todos los informes, estados y relaciones que le sean pedidos por el conducto correspondiente.

Art. 21. Conforme se fija en el art. 9.º del cap. 1.º de esta instrucción, dirigirá al Excmo. Sr. Ministro las consultas y comunicaciones que sean necesarias para la cesacion de servicios por falta de crédito y propuesta de suplementos de crédito y trasferencias.

Art. 22. Dirigir á los Gobernadores de las provincias las comunicaciones que marca el art. 11 del cap. 1.º de esta instrucción.

Art. 23. Llevar correspondencia con las oficinas y corporaciones en lo relativo á los demás incidentes que ofrezca el servicio y no se hallan designados en esta instrucción.

Art. 24. Con objeto de que no se paralice el servicio en las ausencias, enfermedades ú ocupaciones del Jefe del Negociado de Contabilidad y en los casos de vacantes, sustituirá á este el Interventor de la misma.

CAPÍTULO III.

DE LA INTERVENCION.

Art. 25. Un Oficial de Secretaría, Jefe de Administracion de cuarta clase, ejecutará las funciones de Interventor, el cual será sustituido en el ejercicio de sus funciones, en casos de enfermedades, ausencias ú ocupaciones, por otro de la misma clase.

Art. 26. Corresponde al Interventor cuidar bajo su responsabilidad de que por los empleados del Negociado de Contabilidad se verifiquen con puntualidad los trabajos siguientes:

Llevar la cuenta corriente al presupuesto de gastos por capítulos y artículos.

Llevar tambien las cuentas personales por haberes y consignaciones de gastos á los acreedores del presupuesto.

Cuidar de la redaccion de las nóminas y libramientos cuyo inmediato pago corresponde á la Tesorería central por quedar sometida esta obligacion al Negociado de Contabilidad.

Vigilar se lleve el registro ó registros necesarios, en los que se anoten por numeracion relativa todos los libramientos que se expidan por el Negociado de Contabilidad contra la expresada Tesorería central.

Hacer se lleven los registros que se estimen convenientes para anotar todos los libramientos que se expidan en provincias por los Gobernadores, procurando que se examinen todos los pagos hechos, reconociendo al efecto las copias de las nóminas y libramientos de gastos que han de remitirse al Negociado de Contabilidad conforme á lo prevenido en el art. 7.º de la instrucción.

Art. 27. Es además obligacion peculiar del Interventor:

Intervenir con su toma de razon las nóminas y libramientos cuyo inmediato pago corresponde á la Tesorería central, por quedar cometida esta obligacion al Negociado de Contabilidad.

Dar el oportuno aviso al Contador central de los libramientos que intervenga.

Autorizar con el *tomé razon* todos los documentos que deban unirse á los libramientos como justificantes del pago.

Extender las certificaciones que se pidan á instancia de parte, de antecedentes que obren en la Intervencion, pero con el V.º B.º del Jefe del Negociado de Contabilidad; las certificaciones de cese por cesantía, jubilacion ó traslacion á otro destino de los empleados cuyos haberes se libren por el Negociado de Contabilidad, guardando siempre en la extension de dichos documentos la fórmula prevenida por la instrucción de 25 de Octubre de 1850.

Suspender su intervencion en los mandatos de pagos que no reunan las condiciones prescritas en el art. 4.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1851, promoviendo en el acto la oportuna consulta.

Llevar correspondencia con las oficinas y corporaciones en lo relativo á los asuntos concernientes á la Intervencion.

CAPÍTULO IV.

DE LOS GOBERNADORES DE PROVINCIAS.

Art. 28. Los Gobernadores en las provincias serán los que ordenen los pagos que se hagan en las mismas.

Les corresponde por tanto y es de su atribucion:

Librar contra la Tesorería de Hacienda pública el importe á que asciendan las nóminas y consignaciones de gastos por obligaciones de este Ministerio dentro de los créditos acordados en

distribucion mensual de fondos, que se les comunicará previamente por el Negociado de Contabilidad con la distincion de capítulos y artículos del presupuesto.

Cuidar de que, segun lo prevenido en los artículos 13, 15 y 16 de la citada instrucción de 20 de Junio, no se endosen los libramientos, sino que se paguen á las personas designadas en ellos como Habilitados, pudiendo únicamente por delegacion de las Tesorerías pagarse en las oficinas subalternas ó en los puntos más próximos donde radiquen las obligaciones.

Disponer que las Contadurías de Hacienda, al intervenir los libramientos que se expidan, exijan y acompañen los documentos justificativos de su referencia, debiendo contener los libramientos la expresion y demás requisitos prevenidos en el artículo 8.º de la instrucción de 20 de Junio de 1851.

Hacer, segun está mandado por el art. 14 de la mencionada instrucción, que se nombre de entre los mismos empleados persona de su confianza que ejerza sin retribucion alguna las funciones de Habilitado, á cuyo favor se extenderán los libramientos, pero siendo obligacion de ellos cumplir con lo que se determina respecto de su cometido en el capítulo 5.º

Procurar el inmediato reintegro de toda cantidad que se libere indebidamente por equivocacion padecida en las liquidaciones ó por falta de documentos que justifiquen el pago.

Autorizar con su V.º B.º las certificaciones que se expidan relativas á ceses de haberes por cesantía, jubilacion ó traslacion á otro destino de los empleados de las dependencias de su provincia en los términos que se está practicando.

Remitir al Negociado de Contabilidad de este Ministerio, inmediatamente que expidan los libramientos, copias autorizadas de ellos y de las nóminas, visadas por las Contadurías de Hacienda pública, cuyas copias presentarán los Habilitados de las clases.

Entenderse de oficio con el Jefe del Negociado de Contabilidad del Ministerio en todo lo que concierna á los pagos y contabilidad del presupuesto de gastos del mismo.

Art. 29. No dispondrán el pago de los haberes de los empleados ascendidos, de nuevo ingreso ó procedentes de otras dependencias, sin que justifiquen su aptitud legal con arreglo á las prescripciones de la ley de Presupuestos de 24 de Junio de 1864 y disposiciones posteriores; y en caso de duda ó de considerarlo fuera de las condiciones legales, lo consultará al Excelentísimo Sr. Ministro.

CAPITULO V.

DE LOS HABILITADOS.

Art. 30. Será obligacion de los Habilitados:

Cuidar de que no se incluya en nómina haber alguno perteneciente á los individuos que procediendo de otra dependencia, ó de nuevo ingreso, ó ascendidos sin que haya dispuesto el Gobernador de la provincia su inclusion por haber justificado estar dentro de las prescripciones de la ley de 24 de Junio de 1864 y disposiciones posteriores, ó que faltase algun documento que con arreglo á las disposiciones vigentes fuese necesario.

Distribuir entre los interesados, luego que lo perciba de Tesorería, el haber que á cada uno corresponda, sin retener en su poder el metálico más tiempo que el necesario para la operacion.

Hacer por sí propio las retenciones judiciales, en el caso de que hubiera algun mandato para ello, entregando desde luego su importe á la persona autorizada para el cobro, pero sin que en la nómina figure la partida retenida por dicho concepto.

Sacar copias de los libramientos que expidan los Gobernadores por consignaciones de gastos ordinarios y extraordinarios, las cuales se enviarán tambien autorizadas, al mismo tiempo que las nóminas, para los asientos respectivos.

CAPITULO VI.

DE LA CONTADURÍA CENTRAL Y CONTADURÍAS DE HACIENDA PÚBLICA EN LAS PROVINCIAS.

Art. 31. Con presencia del conocimiento que dará el Interventor del Negociado de Contabilidad de este Ministerio al Contador central, intervendrá el total de cada uno de los libramientos que el Jefe del Negociado de Contabilidad expida contra la Tesorería central, si los hallase arreglados á lo que prescribe esta instrucción y la de 20 de Junio de 1851.

Art. 32. Los Contadores de Hacienda pública en las provincias, al intervenir los libramientos que se expidan por los Gobernadores, exigirán y acompañarán á dichos libramientos los documentos justificativos de su referencia, segun se dispone en el párrafo tercero, art. 28 de esta instrucción.

CAPÍTULO VII.

DE LA TESORERÍA CENTRAL Y TESORERÍAS DE HACIENDA PÚBLICA EN LAS PROVINCIAS.

Art. 33. El pago de las obligaciones de este Ministerio que radique en la Tesorería central ha de verificarse en virtud de libramientos del Jefe del Negociado de Contabilidad del Ministerio, con las formalidades prevenidas, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º y previo el correspondiente aviso del referido Negociado, según se halla establecido y debe continuar por el mismo art. 6.º de esta instrucción; y las que radiquen en las Tesorerías de provincia, por libramientos de los Gobernadores de las mismas, con arreglo á lo prevenido en el párrafo primero, art. 28 del capítulo 4.º

Art. 34. Los libramientos se harán efectivos bajo recibo del mismo interesado á cuyo favor estén dados, ó á la persona autorizada con poder en forma legal. Las nóminas han de firmarlas indispensablemente todos los individuos comprendidos en ellas, y en el caso de haber fallecido alguno se suspenderá el pago del haber acreditado en nómina á dicho individuo hasta que conste se hayan llenado las condiciones prevenidas.

Art. 35. Las Tesorerías continuarán como hasta aquí remitiendo al Negociado de Contabilidad del Ministerio copia exacta de las relaciones de su cuenta del Tesoro correspondientes á los pagos ó reintegros del presupuesto de Gobernación, así como también las de cargo ó data de las de operaciones del Tesoro, debiendo verificar su remisión dentro de los 20 primeros días de cada mes, con objeto de que el Negociado tenga hechos sus asientos en fin del mismo, en cuya fecha debe comprobar con la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública, según se halla prevenido por dicha Dirección.

CAPÍTULO VIII.

Queda derogada la instrucción de 13 de Abril de 1858.

Aprobada por S. M.—Madrid 20 de Julio de 1868.—Gonzalez Brabo.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD
DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunicó á esta Dirección general en 17 del presente mes la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la exposición de V. I., fecha de hoy, en la cual manifiesta su propósito de simplificar cuanto sea posible la forma y los justificantes de todas las cuentas que rinden los diversos agentes de la Administración y del Tesoro, é indica la conveniencia de modificar con el mismo objeto algunas disposiciones dictadas por este Ministerio en época anterior. Y enterada S. M.:

Vista la Real orden de 2 de Abril de 1849, que determinó se restableciera el sistema, que ántes había estado en uso, de totalizar por conceptos los cargámenes parciales, y que autorizó á la Contaduría general del Reino para llevar á efecto la medida, con sujeción á las bases por ella propuestas y á los modelos que acompañó á su consulta:

Visto el art. 73 de la Real instrucción de 25 de Enero de 1850, que dispuso se unieran á las cuentas de *Rentas públicas* los referidos cargámenes totalizados:

Visto el art. 94 de la misma instrucción, con arreglo al cual la data de las cuentas de *Gastos públicos* se justifica, entre otros documentos, con copias de las relaciones de las cuentas del *Tesoro*, de las que resulta lo pagado á las clases por artículos:

Visto el art. 53 de la instrucción citada, por el cual se mandó que los Jefes de *Rentas* de las provincias rindieran las cuentas de los diferentes ramos dentro de los 10 primeros días del mes siguiente á aquel á que correspondiesen.

Considerando que la expresión ó resumen de todos los cargámenes parciales, que viene estampándose al dorso de los totalizados por conceptos, con arreglo á la Real orden de 2 de Abril de 1849, produce un impropio trabajo á las oficinas encargadas de su redacción, y sin embargo puede decirse que carece de objeto, toda vez que no llevándose por la Dirección general á cargo de V. I. cuenta individual á los contribuyentes, son innecesarios aquellos pormenores para sentar en sus libros los datos contenidos en los documentos de contabilidad:

Considerando que el sistema de unir los cargámenes totalizados á las cuentas de *Rentas públicas*, aunque oportuno en la época en que lo estableció la instrucción de 25 de Enero de 1850, es decir, cuando estas cuentas eran mensuales, dejó de ser conveniente desde el momento en que se dispuso por la Real orden de 3 de Febrero de 1856 que se rindieran por trimestres, puesto que, siendo mensuales las del *Tesoro*, que comprenden los ingresos por todos conceptos, es imposible conocer si están ó no bien aplicados los procedentes de los valores presupuestos, ínterin no se reciben y comprueban con ellas las trimestrales de *Rentas públicas*, que contienen la justificación, lo cual equivale á decir que se paralizan é interrumpen forzosamente los trabajos de examen de las cuentas de los Tesoreros correspon-

dientes á los dos primeros meses de cada trimestre, por falta de los justificantes de los ingresos expresados:

Considerando que la circunstancia de unirse á las cuentas de *Gastos públicos* las copias de las relaciones de pagos y reintegros de las del *Tesoro* no evita la comprobación que de todos modos se hace de las dos cuentas, y que por lo mismo es oportuna la supresión de los mencionados documentos en las primeras, con lo cual se obtendrá una importante economía de trabajo sin que por ello se resienta el servicio;

Y considerando, por último, que la experiencia ha demostrado que es muy reducido, con relación á determinadas oficinas, el plazo de 10 días que para la rendición de cuentas fijó el art. 53 de la instrucción de 25 de Enero de 1850, y que por lo mismo es justo atender las reclamaciones de los cuentadantes; la REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo deje de estamparse al dorso de los cargámenes totalizados por conceptos el detalle ó resumen de los parciales cuyo importe representen.

2.º Que desde el presente mes se unan á las cuentas de *Ingresos y pagos del Tesoro* los cargámenes totalizados que hasta fin del anterior acompañaron á las de *Rentas públicas*, así como también todo justificante de ingresos por valores presupuestos de la Hacienda ó de partícipes y por anulación ó reintegro de pagos indebidos.

3.º Que dejen de unirse á las cuentas de *Gastos públicos* las copias de las relaciones correspondientes á las del *Tesoro* que acompañaban á las primeras en justificación de los pagos y reintegros.

Y 4.º Que en adelante todas las cuentas que rindan los diversos agentes del Tesoro público y de la Administración económica se hallen en esa Dirección general dentro precisamente de los 15 primeros días del mes siguiente al período mensual ó trimestral á que las cuentas correspondan.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Y esta Dirección general lo traslada á V.... para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde, sin perjuicio de que en tiempo oportuno le hará las prevenciones consiguientes respecto á las cuentas que, por la época que ha tenido principio el día 1.º del mes actual, está obligado á rendir.

Del recibo de la presente circular se servirá V.... dar aviso inmediato á esta Dirección.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 20 de Julio de 1868.—José Genaro Villanova.—Señor.....

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tercera seccion.—Propiedades del Estado.

De doce á doce y media de la mañana del día 24 del actual se celebrará simultáneamente en esta Administración y en la Casa-Ayuntamiento de Getafe tercera subasta para la corta y aprovechamiento de la espadaña que contengan los trozos del canal de Manzanares comprendidos en terreno de los sotos Plantíos y Salmedina, bajo el tipo nuevamente reducido á 80 escudos.

Para tomar parte en la subasta deberá presentar el interesado la correspondiente carta de pago ó recibo que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de Ayuntamiento de Getafe la décima parte del tipo fijado, ó sean 8 escudos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración y en la Secretaría de Ayuntamiento de Getafe, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en el rematé.

Madrid 15 de Julio de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

8336—1

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Debiendo verificarse en el mes de Setiembre próximo los exámenes para ingresar en esta Escuela, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Octubre de 1866, queda abierto desde hoy y hasta 31 de Agosto el plazo para la admisión de solicitudes en la Secretaría de la misma Escuela.

Estas solicitudes deberán venir acompañadas de la fe de bautismo del aspirante, en que acredite tener 16 años de edad, un documento que pruebe el consentimiento del padre, curador ó encargado, y por último, una certificación de buena conducta.

Serán además examinados de las materias que marca el referido Real decreto, de cuyos detalles y extension podrán enterarse, los que lo deseen, en la misma Secretaría.

Madrid 20 de Julio de 1868.—José de Monasterio Correa.

—3

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

NOTA de las aprehensiones verificadas por la fuerza del cuerpo de Carabineros en la primera quincena del mes de Junio último.

43 reos; 30 caballos; 3 carruajes; un buque; 16 de géneros; 45 de tabaco; 33 de sal; 19 de varios efectos.

Madrid 20 de Julio de 1868.—Juan Zapatero.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS

ESTADO de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Junio de 1868.

METALICO.

| DEPÓSITOS EN METÁLICO, | | SALDO | INGRESADO | TOTAL. | DEVUELTO | SALDO | |
|---|---|---|-----------------|-----------------|---------------|--|-------------|
| Cuentas Corrientes y Conceptos Eventuales. | | por depósitos en metálico en fin de la semana anterior. | en la presente. | — | en la actual. | por depósitos en metálico en fin de la semana. | |
| | | Escudos. | Escudos. | Escudos. | Escudos. | Escudos. | |
| NECESARIOS. | Por contratos y fianzas..... | 11.078.341,688 | 315.785,810 | 11.394.127,498 | 610.014,084 | 10.784.113,414 | |
| | Por sustituciones del servicio militar.. | 134.714,603 | " | 134.714,603 | 133.766,338 | 948,265 | |
| | Por idem del servicio marítimo..... | 75.108,322 | " | 75.108,322 | " | 75.108,322 | |
| | Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios..... | 23.474.434,644 | 216.781,543 | 23.691.216,187 | 157.120,335 | 23.534.095,852 | |
| | Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados..... | 170.656,678 | " | 170.656,678 | " | 170.656,678 | |
| | Sin interés..... | 1.829.120,541 | 12.193,484 | 1.841.314,025 | 44.362,355 | 1.796.951,670 | |
| | Al contado..... | 595.048,322 | " | 595.048,322 | 8.313 | 586.735,322 | |
| | VOLUNTARIOS. | A plazo fijo antiguo... De 4 á 6 meses..... | 1.088,313 | " | 1.088,313 | " | 1.088,313 |
| | | De 6 á 9 meses..... | 3.461,400 | " | 3.461,400 | " | 3.461,400 |
| | | De más de 9 meses..... | 166.685,039 | " | 166.685,039 | 1.900 | 164.785,039 |
| De 4 á 9 meses..... | | 505.640,602 | " | 505.640,602 | 78.006,561 | 427.634,041 | |
| De 9 meses á un año..... | | 675.971,532 | " | 675.971,532 | 60.419,981 | 609.551,551 | |
| De un mes á menos de 3. | | 456.068,984 | 15.536,544 | 471.605,528 | 15.600 | 456.005,528 | |
| De 3 meses á menos de 6. | | 3.684.740,732 | 317.942,177 | 4.002.682,909 | 170.954,854 | 3.831.728,055 | |
| Id. moderno De 6 meses á menos de un año..... | | 4.902.566,761 | 134.416 | 5.036.982,761 | 86.259,726 | 4.950.723,035 | |
| De un año justo..... | | 74.224.379,671 | 1.109.749,081 | 75.334.128,752 | 1.634.790,468 | 73.699.332,284 | |
| Aviso suprimido..... De 15 días..... | | 147.921,244 | " | 147.921,244 | " | 147.921,244 | |
| De 30 días..... | 41.380 | " | 41.380 | " | 41.380 | | |
| De 60 días..... | 85.764,523 | " | 85.764,523 | 3.190 | 82.574,523 | | |
| De 90 días..... | 715.954,013 | " | 715.954,013 | 23.291,893 | 692.662,120 | | |
| Provisionales para subastas..... | 284.791,208 | 195.278,618 | 480.069,826 | 114.156,561 | 365.913,265 | | |
| TOTAL de depósitos..... | | 123.253.838,820 | 2.317.683,257 | 125.571.522,077 | 3.148.152,156 | 122.423.369,921 | |
| Cuentas Corrientes..... | | 2.753.546,926 | 652.427,617 | 3.405.974,543 | 319.497,073 | 3.086.477,468 | |
| SUMAN los depósitos y cuenta corriente.... | | 126.007.385,746 | 2.970.110,874 | 128.977.496,620 | 3.467.649,231 | 125.509.847,389 | |
| CONCEPTOS EVENTUALES. | Intereses y dividendos de efectos depositados..... | 334.403,020 | 34,350 | 334.437,370 | 18.579,375 | 315.857,995 | |
| | Remesas entre las Cajas, á formalizar.. | 747.995,303 | 44.532,752 | 792.528,055 | 19.071,403 | 773.456,652 | |
| TOTAL GENERAL de metálico..... | | 127.089.784,069 | 3.014.677,976 | 130.104.462,045 | 3.505.300,009 | 126.599.162,036 | |

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

| TESORO PÚBLICO. | SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior. | ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos. | TOTAL. | RECIBIDO DEL TESORO. | | SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. |
|---|--|--|-----------------|---|---|---|
| | | | | Por cuenta de depósitos y para pago de intereses. | Por el impuesto de 5 por 100 sobre los intereses. | |
| | Escudos. | Escudos. | Escudos. | Escudos. | Escudos. | Escudos. |
| Cuenta corriente de suplementos con el mismo... | 18.734.000 | 202.000 | 18.936.000 | 703.642,228 | 357,772 | 18.232.000 |
| Id. de intereses satisfechos y recibidos del mismo. | 105.889.233,374 | 1.210.206,053 | 107.099.439,427 | 1.376.939,181 | 106,420 | 105.722.393,826 |
| | 2.034.044,546 | 61.853,782 | 2.095.898,328 | " | " | 2.095.898,328 |
| | " | 61.849,824 | 61.849,824 | 61.849,824 | " | " |
| | 126.657.277,920 | 1.535.909,659 | 128.193.187,579 | 2.142.431,233 | 464,192 | 126.050.292,154 |

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

| | | |
|--|----------|-----------------|
| Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales..... | Escudos. | 126.599.162,036 |
| Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses..... | | 126.050.292,154 |
| DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva..... | | 548.869,882 |

EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

| | EXISTENCIA en fin de la semana anterior. | INGRESOS en la presente. | TOTAL. | DEVUELTO en la misma. | EXISTENCIA en fin de la misma. |
|---|--|-----------------------------|------------------------|--------------------------|-----------------------------------|
| | Escudos nominales. | Escudos nominales. | Escudos nominales. | Escudos nominales. | Escudos nominales. |
| DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO. | | | | | |
| Necesarios..... | 56.230.048,323 | 184.567 | 56.414.615,323 | 86.601 | 56.328.014,323 |
| Voluntarios..... | 244.106.100,471 | 1.887.000 | 245.993.100,471 | 2.228.751,506 | 243.764.348,965 |
| Provisionales para subastas..... | 1.183.536,650 | 168.100 | 1.351.636,650 | 201.899,020 | 1.149.737,630 |
| Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España..... | 9.038.933,347 | " | 9.038.933,347 | 110.005,354 | 8.928.927,993 |
| TOTAL general de papel..... | 310.558.618,791 | 2.239.667 | 312.798.285,791 | 2.627.256,880 | 310.171.028,911 |
| CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL. | | | | | |
| En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado..... | 124.580.901,963 | 827.700 | 125.408.601,963 | 585.900 | 124.822.701,963 |
| En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior..... | 79.483.540 | 210.800 | 79.694.340,014 | 284.000 | 79.410.340,014 |
| En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior..... | " | " | " | " | " |
| En obligaciones del Estado por ferro-carriles..... | 5.506.000 | 520.200 | 66.026.200 | 616.000 | 65.410.200 |
| En acciones de obras públicas..... | 3.369.000 | 87.600 | 3.456.600 | 147.200 | 3.309.400 |
| En id. de carreteras..... | 5.511.800 | 36.800 | 5.548.600 | 50.400 | 5.498.200 |
| En id. del Canal de Isabel II..... | 364.400 | 8.400 | 372.800 | " | 372.800 |
| En material del Tesoro..... | 32.686,038 | " | 32.696,038 | " | 32.696,038 |
| En Deuda sin interés..... | 7.412.867,895 | " | 7.412.869,895 | 20.000 | 7.392.869,895 |
| En id. sin convertir..... | 1.126.277,056 | " | 1.126.277,056 | 751,506 | 1.125.525,550 |
| En obligaciones municipales..... | 3.000 | " | 3.000 | " | 3.000 |
| En pagarés del Tesoro..... | " | " | " | " | " |
| Billetes hipotecarios del Banco de España..... | 11.392.000 | 456.600 | 11.848.600 | 690.600 | 11.158.000 |
| En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado exterior..... | 510.800 | " | 510.800 | " | 510.800 |
| SUMAN los depósitos en la Central..... | 299.293.284,966 | 2.148.100 | 301.441.384,966 | 2.394.851,506 | 299.046.533,460 |
| IDEM en las Tesorerías de provincia..... | 11.265.333,825 | 91.567 | 11.356.900,825 | 232.405,374 | 11.124.495,451 |
| TOTAL general de depósitos en papel..... | 310.558.618,791 | 2.239.667 | 312.798.285,791 | 2.627.256,880 | 310.171.028,911 |

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

| | METALICO. Escudos. | EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro. Escudos nominales. | BILLETES nominativos en la cen- tral. Escudos nominales. | TESORO PÚBLICO cuenta de garan- tías. Escudos nominales. |
|---|--------------------------------|---|---|---|
| Existencia en Caja en fin de la semana anterior..... | 432.506,149 | 310.558.618,791 | 18.734.000 | " |
| Ingresos en la presente. { Por depósitos, cuentas cor- rientes y conceptos even- tuales..... Por lo recibido del Tesoro.. | 3.014.677,976 2.142.895,425 | 5.157.573,401 2.239.667 | 202.000 | " |
| CARGO..... | 5.592.079,550 | 312.798.285,791 | 18.936.000 | " |
| Devuelto en la misma. { Por depósitos, cuenta cor- riente y conceptos even- tuales..... Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses..... | 3.505.300,009 1.535.909,659 | 5.041.209,668 2.627.256,880 | 704.000 | " |
| EXISTENCIA en Caja en fin de esta semana..... | 548.869,882 | 310.171.028,911 | 18.232.000 | " |

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendía á 230.155, de las cuales pertenecían á metálico 214.617 y á papel 15.438; y en la presente á 236.381, en esta forma: 220.859 en metálico y 15.522 en papel

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Número 38.

COSTA MERIDIONAL DE IRLANDA.

Restos de un naufragio en la roca Daunts.

A causa de quedar aun restos de un buque perdido encima y próximo á la roca Daunts, situada por frente á la punta Roberts, y aumentar estos el peligro para las embarcaciones que se dirijan ó salgan del puerto de Cork, se avisa á los navegantes para que tengan conocimiento de ello.

Los cigüeñales de la máquina del *City of New-York* quedan casi á flor de agua en bajamar, y otras piezas de hierro descubren al efectuarse el abatimiento de las olas.

Dichos restos quedan casi en totalidad al N. 50° 37' 30" O. y á distancia de 120 metros (114'8 brazas) de la boya Negra (Black buoy). En el original inglés no se expresa si los rumbos son de la aguja ó del mundo.

MAR DE LAS ANTILLAS.—GOLFO DE HONDURAS.—BELIZE.

Luces fijas en Cayo Bokel.

Las Autoridades coloniales de Honduras Inglesa participan que desde el día 1.º de Abril último se han encendido dos luces fijas en Cayo Bokel, para servir de guía á las embarcaciones que naveguen dentro del canal de la Media-Luna, que es la entrada principal del puerto de Belize.

Las luces están suspendidas horizontalmente de una verga sostenida por un palo pintado de blanco; la una es *fija blanca*, y la otra *fija roja*, elevado su foco luminoso 16'2 metros sobre el nivel de pleamar, y con tiempo claro deberán avistarse á distancia de 6 á 8 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular.

Su posicion geográfica es en latitud 17° 8' 50" N., y longitud 81° 44' 2" O de San Fernando.

ESTADOS-UNIDOS.—FLORIDA.

Luz giratoria en cabo Cañaveral.

El Gobierno de los Estados-Unidos participa que desde el día 10 de Mayo último deberá haberse encendido una luz en un faro recientemente construido en Cabo Cañaveral, Florida.

La luz será *blanca giratoria*, exhibiendo su mayor brillantez cada minuto, elevado su foco luminoso 42'4 metros sobre el nivel del mar, y con tiempo despejado deberá avistarse á distancia de 18 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular, de primer orden.

La torre de hierro, está pintada de blanco, y su posicion geográfica es en latitud 28° 27' N., y longitud 74° 20' 38" O. de San Fernando.

MISSISSIPÍ.

Restablecimiento de luz en el rio Pascagoula.

El referido Gobierno participa además que desde el día 20 de Abril último debe haberse encendido una *luz fija blanca*, iluminando un arco de 270 grados, en una linterna colocada en el alero de la casa del guarda en la estacion de faros de la boca oriental del rio Pascagoula, Mississipi. (Véase el número 479 del Cuaderno de Faros de ambas Américas.)

El foco luminoso de esta luz se eleva 10'7 metros sobre el nivel del mar, y con tiempo claro deberá avistarse á distancia de unas 10 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular, de quinto orden.

La casa del guarda es blanca, con techo de color de pizarra.

Madrid 3 de Junio de 1868.—Salvador Moreno.

DIRECCION GENERAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

RELACION de los privilegios de invencion é introduccion concedidos por S. M. desde el mes de Enero de 1865 al de Setiembre de 1867 (1).

D. José Gustavo Dupuch, vecino de París, privilegio de invencion por Real cédula de 22 Enero 1866. Sistema para perfeccionar las llaves de los aparatos de gas.

D. José Víctor Delestre, de París, invencion por id. de id. id. Aparato trampa para coger moscas y otros insectos.

D. Juan F. A. Aerts, de Amberes, invencion por id. de id. id. Sistema de modificaciones introducidas en el material móvil de los caminos de hierro.

D. José Bonnard y D. Carlos Augusto J. Lengelé, de París, invencion por id. de 8 Febrero id. Nuevo sistema para conservar frescas toda clase de bebidas.

D. José Sierra y Payba, de Sevilla, invencion por id. de 10 id. id. Procedimiento para hacer tarjetas con inscripciones fotográficas.

D. Francisco Cásares Martín, de Madrid, invencion por id. de 6 Marzo idem. Máquina para fabricar toda clase de jabones cocidos en una sola operacion.

D. José Alfonso Loubat, de París, invencion por id. de id. id. Sistema perfeccionado de locomocion por caminos de hierro.

D. Manuel Carrasco, de Madrid, invencion por id. de id. id. Sistema para la traduccion é impresion de la música á la cifra compasada para piano.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

D. Mariano Lorente, de Vitoria, invencion por id. de 15 id. id. Aparato para rayar y delinear con rapidez y por duplicado, que denomina *Poligrafo locomóvil*.

D. Arminio Breithaupt, de Cuevas de Vera, invencion por id. de 24 id. id. Procedimiento para aprovechar los residuos de los cuerpos vegetales oleíferos que quedan despues de su tratamiento mecánico, por la produccion de gases artificiales inflamables por medio de la destilacion seca.

Razon social *Clavé hermanos y compañía*, de Barcelona, invencion por id. de 26 id. id. Regulador mecánico aplicable á todos los telares mecánicos para tejer, y muy especialmente á los telares mecánicos para tejer terciopelo á doble pieza.

D. Eduardo F. Fossey, de Lasarte, invencion por id. de id. id. Sistema de perfeccionamientos introducidos en las máquinas para segar y gavillar.

D. Juan Pablo Pañella, de Esparraguera, invencion por id. de id. id. Máquina para estrujar la uva separando por completo el ollejo del escobajo en la elaboracion del vino.

D. Luis P. Robert, de París, invencion por id. de 16 Julio id. Sistema de extraccion ó de separacion de las diversas materias sólidas y líquidas.

D. Jáime Escat y Gibert, de Palma, invencion por id. de 17 id. id. Procedimiento para confeccionar las telas llamadas arabias, fabricadas por medio de telares mecánicos.

D. Juan Monterrubio, de Vigo, invencion por id. de id. id. Instrumento de música llamado *calixtono*.

D. Hector Guilmain, de Gijon, invencion por id. de id. id. Sistema de hornos para la fabricacion del cok.

D. Valentin S. Fombuena, de Madrid, invencion por id. de id. id. Sistema de traviesas de hierro para ferro-carriles y otros usos.

D. Augusto de Bergue, de Barcelona, invencion por id. de 29 id. Freno á aire comprimido, aplicable á las locomotoras y otros vehículos.

D. Antonio Roset, de Barcelona, introduccion por id. de id. id. Aparato llamado *engrasador automático* para untar de un modo continuo y uniforme los árboles giratorios en movimiento.

D. Amador Pfeiffer, de Barcelona, invencion por id. de id. id. Noria con cangilones de hierro de doble vertedera.

D. Andrés Quelart y D. Luis Perrenod, de Marbella y de Malhause, invencion por id. de id. id. Sistema de barrotos ó rejillas cóncavas con corrientes de aire múltiples, para aplicar á toda clase de hornillos de máquinas terrestres, marítimas, artes, industria y fabricaciones diversas, como igualmente á los empleados para usos domésticos.

D. Guillermo Crookés, de Lóndres, invencion por id. de id. id. Sistema perfeccionado para el tratamiento por amalgamamiento de los minerales y demás sustancias auríferas y argentíferas.

D. Bernardino Alcañiz, de Manresa, invencion por id. de 3 Agosto id. Máquina para exprimir el zumo de la uva y separar el escobajo.

D. José Nardin, de Madrid, invencion por id. de 11 id. id. Sistema de aparatos portátiles.

D. Carlos Desnos Gardisal, de París, invencion por id. de id. id. Sistema para fijar las barras-carriles á las traviesas.

D. Silverio Zuloaga, de Eibar, invencion por id. de id. id. Aparato para braguero.

Mr. Cooper Phipps Coles, de Ventuor, invencion por id. de 9 de Abril de id. Sistema de medios para proteger los fondos y costados de los buques de hierro y madera y demás construcciones debajo del agua.

D. Francisco Perez Blanca, de Andújar, invencion por id. de id. id. Procedimiento para aislar las líneas telegráficas aéreas por medio de un mástil aislador, excluyendo los aparatos de porcelana, vidrio etc.

D. Estanislao Lorel y otro, de París, invencion por id. de id. id. Cemento magnesio para la aglomeracion, la agregacion, el moldaje y otros usos artísticos.

D. Enrique Camejé Cardeu, de París, invencion por id. de id. id. Nuevo metrónomo ó aparato para medir los intervalos del tiempo.

D. Victorio Navarro y Mateo, de Madrid, invencion por id. de 18 de id. idem. Aparato titulado *Victorio*, para evitar de noche toda sorpresa en los campamentos de guerra, en los puntos de costa, salinas, haciendas rurales etc.

D. Leoncio F. Grassin y Baledaud, de París, invencion por id. de id. idem. Sistema de perfeccionamientos introducidos en el material de las trasmisiones telegráficas y el de las vías férreas.

D. Enrique Chapman, de París, invencion por id. de id. id. Sistema de perfeccionamientos en los aparatos de lubrefaccion de los ejes de locomotoras y demás vehículos usados en los ferro-carriles.

D. Salomon Sally Gray, de Boston, invencion por id. de id. id. Sistema perfeccionado para hacer cuellos y puños de papel.

Razon social *Font, Marsal y compañía*, de Barcelona, invencion por id. de id. id. Sistema de máquina molino harinero para toda clase de grano.

D. Antonio A. Celaj, de Beauxais, invencion por id. de id. id. Sistema de impresion anigráfica para realizar un producto nuevo que consiste en tejidos ó papeles impresos sobre las dos caras por medio de una sola plancha grabada, pudiendo estos procedimientos aplicarse á la mano con planchas ó mecánicamente con cilindros grabados.

D. Augusto Manuel Budberg, de Stockolmo, invencion por id. de 26 de idem id. Procedimiento para producir la detonacion de las sustancias explosivas.

D. Hipólito Monier, de París, invencion por id. de id. id. Nueva disposicion de mecheros de gas y de lámparas.

D. Pedro Martí y Esparraguera, de Lloret de Mar, invencion por id. de idem id. Bomba curva para la extraccion de toda clase de líquidos.

D. Carlos Desnos Gardisal, de París, invencion por id. de 16 Mayo id. Nuevo sistema de vía metálica para ferro-carriles.

D. Silvestre H. Roppir, de Rosebury, invencion por id. de id. id. Nueva máquina de aire calentado.

D. José Caneras y Alberich, de Barcelona, introduccion por id. de id. id.

Sistema de fabricacion de toda clase de lijos ó aviaduras con perfeccion, baratura y economía de tiempo.

D. Alejandro Damas Marije, de Barcelona, invencion por id. de id. id. Aparato de blanqueo con circulacion forzada y continua de los agentes líquidos.

D. Jaime Graffton, de Newport, invencion por id. de 28 id. id. Sistema de perfeccionamientos introducidos en las máquinas que se emplean para extraer el carbon, la piedra y otros minerales, y en las destinadas á condensar el aire atmosférico.

D. Luis Sauvan, de Foulor, invencion por id. de id. id. Nuevo sistema de máquinas para fabricar tapones de corcho.

D. Juan Ortega y otro, de Cádiz, introduccion por id. de id. id. Motor mecánico.

D. Antonio Espinosa, de Cádiz, introduccion por id. de id. id. Procedimiento para la fabricacion del alcohol extrayéndolo de una materia no explotada hasta ahora en el reino.

D. A. de Lizars y compañía, de París, introduccion por id. de id. id. Aparato contador (llamado seco por no contener agua) para medir el gas.

D. Eudaldo Rodrigas, de Ripoll, invencion por id. de id. id. Máquina destinada á limpiar y extraer del fondo de las acequias y demás corrientes de agua los troncos, ramas, hojas de árboles y cualquier otro estorbo.

D. Salvador Pinaqui y Sarvy, de Pamplona, invencion por id. de id. id. Máquina para segar y agavillar las mieses.

D. Francisco Salmon Saintonge, de Port d'Lussant, invencion por id. de idem id. Sistema de perfeccionamientos introducidos en la máquina llamada sistema trinitario para subir materiales á las obras.

D. Modesto Dominguez, de Ferrol, invencion por id. de id. id. Sistema de construcciones monolitas.

D. Juan Bautista Piret, de París, invencion por id. de id. id. Aparato para lubricar los rozamientos causados sobre los coginetes llamados caja de grasa con ruedas de alas holoizoidales.

D. L. A. Velu, D. E. I. Fosse y D. L. A. Fosse, de París, invencion por id. de id. id. Nueva disposicion para parar los wagones y demás carruajes de los caminos de hierro.

D. Lorenzo Riera y Oliver, de Berja, invencion por id. de 19 Junio id. Aparato de trasmision para extraer los productos de las minas por pozos de varios tiros colocados bajo diferente vertical.

D. Lorenzo Riera y Oliver, de Berja, invencion por id. de id. id. Proceder para extraer los productos de las minas por pozos de varios tiros colocados bajo diferente vertical.

D. José Vidal y Ramonell, de Barcelona, invencion por id. de id. id. Aparato molino de viento para comunicar el movimiento á los pistones de las bombas y á las norias para sacar agua ó elevar el agua de los pozos.

D. Ramon Llobat Garcia, de Valencia, invencion por id. de id. id. Procedimiento para la extraccion del azúcar ó melaza de las algarrobas.

D. Roberto Breckenridge, de Filadelfia, invencion por id. de id. id. Sistema en los procedimientos para evitar las incrustaciones ó depósitos calcáreos en las calderas de vapor.

D. Manuel Kristofforvitck, de París, invencion por id. de 11 Agosto de idem. Aparato nuevo para extraer de la madera resinosa la esencia de trementina, brea, ácido acético, gras, creosota y carbon mineral.

D. Alfredo Borguet, de Swansea, invencion por id. de id. id. Sistema de perfeccionamientos introducidos en los procedimientos y aparatos para el tratamiento y reduccion de los minerales de zinc.

D. Lúcio Gallardo Guerra, de Palenzuela, invencion por id. de 31 de idem id. Aparato contador de carruajes de alquiler y otras aplicaciones.

D. Cláudio Vallette, de Madrid, invencion por id. de id. id. Proceder para dar á los cueros, al par que una duracion doble de la que generalmente se obtiene en áttalos operaciones, una flexibilidad superior.

D. Matco Andoain, de Bilbao, invencion por id. de id. id. Perfeccionamiento en el sistema de construccion de escopetas.

D. Teodoro Sandoval, de Bilbao, invencion por id. de id. id. Procedimiento para fabricacion de vinagre.

Mr. Scorial Sturgis, de Springfield, invencion por id. de id. id. Construccion perfeccionada de buques submarinos.

D. Manuel Leño Zambrano, de Gibráleon, introduccion por id. de id. id. Procedimiento por cuyo medio se hace cerda vegetal.

Mr. Hiran Berdan, de New-York, invencion por id. de id. id. Sistema de perfeccionamientos introducidos en las armas de fuego y sus accesorios.

D. José de Rivera Maroto, de Madrid, introduccion por id. de 27 Setiembre de id. Máquina y wagones para transportes de vapor por los arrecifes.

D. Lúcio Gallardo Guerra, de Palenzuela, invencion por id. de id. id. Aparato contador de carruajes de alquiler y otras aplicaciones.

D. Angél Vescovali, de Roma, introduccion por id. de id. id. Aparato electro-magnético para aumentar la adhesion de las ruedas motrices de las máquinas locomóviles en los carriles de los caminos de hierro.

D. Eugenio P. Barrabé, de París, invencion por id. de id. id. Sistema de perfeccionamientos introducidos en los aparatos destinados á la limpia y descortezacion de los trigos y granos de toda especie.

D. Ramon Urpí, de Barcelona, invencion por id. de id. id. Moldes ó cuños aplicables á máquinas de vapor, caballos ó á mano, á fin de elaborar galleta con mas prontitud que la que se gasta haciéndolas á mano.

D. Juan Obradors, de Gracia, invencion por id. de id. id. Fogon económico.

D. Alejandro Marye, de Barcelona, invencion por id. de id. id. Procedimiento para la aplicacion á las máquinas de vapor, sean de uno ó más cilindros, el sistema de recaldeó del vapor, haciéndole pasar subdividido entre todas las superficies radiantés.

D. José Sánchez Forta, de Villamarchante, introduccion por id. de id. idem. Nuevo proceder ó instrumento para el descubrimiento de aguas minerales.

D. Leocadio Ramon Garcia, de Madrid, invencion por id. de id. id. Aparato que denomina reloj contador, horario ó carrerista, para carruaje de alquiler ó propio.

D. Carlos Detroyat y D. Juan Ader, de Bayona, invencion por id. de idem id. Sistema para la cosecha de la savia de los árboles resinosos nombrado *sistema ascensional Ader*.

D. Augusto Acharel, de París, invencion por id. de 8 de id. id. Aparato eléctrico de conexion.

D. Francisco C. Busson, de Nautiat, invencion por id. de 12 de id. id. Procedimiento para emplear una nueva sustancia vegetal á los usos á que se destina la planta del tabaco.

D. Jorge Lionel Leclanchee, de París, invencion por id. de 29 de id. id. Sistema de pilas eléctricas destinadas á los telégrafos y demás usos industriales, de sales de cobre insolubles, ó poco solubles, humedecidas por un liquido que contenga una sal en disolucion capaz por su descomposicion de hacerlas solubles, y el medio de tapar dichas pilas.

D. Aquiles Angelini, de Florencia, invencion por id. de id. id. Sistema para perfeccionar la construccion de sillars, albardas y arreos de caballos y de cualquier clase de caballería de carga ó tiro por medio de especiales coginetes elásticos.

D. Carlos Loisseau, de Orbec, invencion por id. de id. id. Sistema de hojas metálicas para el tejido.

D. Carlos R. Marechal, de Metz, invencion por id. de id. id. Procedimiento foto-litográfico.

D. José Huguet, de Madrid, invencion por id. de id. id. Sistema de camras económicas.

D. Próspero Charlevaris, de Turin, invencion por id. de 30 de id. id. Procedimiento para obtener económicamente una luz constante, fija, blanca y de gran intensidad, aplicable á la fotografia nocturna, á los faros y á iluminacion en general.

Razon social *Roger y compañía*, de Barcelona, invencion por id. de 12 Noviembre de 1866. Procedimiento para agramar lino y cáñamo.

D. Alejandro Pericé, de París, invencion por id. de 20 de id. id. Tubo de cristal llamado *vidrio Alejandro*, para aplicarlo al alumbrado de gas.

D. Roberto Breckenridge, de Filadelfia, invencion por id. de 20 Noviembre de 1866. Sistema para prevenir ó desprender las incrustaciones ó depósitos calcáreos en las calderas de vapor.

D. Luis Rousiere y Bula, de Barcelona, invencion por id. 5 de Diciembre de idem. Sistema para la aglomeracion de menudo de carbon y desperdicios de los demás combustibles.

D. Benito Garriga, de Madrid, invencion por id. de id. id. Máquina para empaquetar tabaco.

Saroslán Zadora Paszkowsky, y Olger Sansvinskir, de París, invencion por id. de id. id. Procedimiento perfeccionado para fabricar gas aerógeno.

D. Enrique Renner, de París, invencion por id. de id. id. Nuevo procedimiento de descomposicion de las grasas neutrales.

D. Antonio Espinosa y Fernandez, de Cadiz, introduccion por id. de 24 de id. id. Procedimiento para la fabricacion de crin vegetal, sacándola de una materia no explotada hasta el dia en el reino.

D. Enrique Calisher, de Lóndres, invencion por id. de id. id. Nuevo sistema de perfeccionamientos y mejoras en la disposicion dada á la culata de los fusiles y preparacion de los tiros.

D. Cipriano María Tessié de Motay, de Metz, invencion por id. de id. id. Procedimiento para producir permenganatos alcalinos con destino al blanqueo de las sustancias vegetales y animales.

D. Jaime E. Burton, de Floroogate, invencion por id. de id. id. Sistema de perfeccionamientos introducidos en las armas de fuego que se cargan por la culata.

D. Edmundo Ganneron, de París, invencion por id. de id. id. Aparato para descortezar, cribar y perlar el arroz y los demás granos.

D. José Fabre y Rafuls, de Manresa, invencion por id. de 18 Enero 1867. Aparato sistema de peines para el tejido á la mano de telas en los telares mecánicos.

D. Felipe Devilliard y otro, de París, invencion por id. de 1.º Febrero id. Sistema de puertas para landós.

D. Nicolás Lardonnois y otro, de París, invencion por id. de id. id. Procedimiento para la limpia de los bordados y pasamaneria de oro, plata é imitacion.

D. José Guyot, de París; invencion por id. de id. id. Aparato telegráfico impresor.

D. Narciso Monturiol, de Barcelona, invencion por id. de id. id. Máquina para hacer cigarrillos de papel.

D. Joaquina Quiles, de Málaga, invencion por id. de 9 id. id. Procedimiento para la fabricacion de carbon artificial.

D. Manuel Balmisa y Bernudo, de Madrid, invencion por id. de id. id. Máquina para elevar grandes cantidades de agua con destino al fomento de la agricultura y fontanería, proporcionando tambien motores hidráulicos de consideracion.

(Se concluirá.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Estepa, dotada con el sueldo anual de 900 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, acompañadas de los documentos que acrediten sus servicios, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; cuyo cargo será provisto con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 y al reglamento de 16 de Setiembre del mismo año, reformados por Real decreto de 21 de Octubre de 1866, y con las formalidades que determina el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Sevilla 17 de Julio de 1868.—Francisco Rubio.

8339—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BÚRGOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Torresandino, dotada con el sueldo anual de 150 escudos pagados de los fondos municipales. Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción a lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Búrgos 30 de Abril de 1868.—Pablo de Castro 8406—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Madrigalejo, dotada con el sueldo anual de 150 escudos pagados de los fondos municipales. Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción a lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Búrgos 6 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Pablo de Castro. 8400—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Adrada de Haza, dotada con el sueldo anual de 250 escudos pagados de los fondos municipales. Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción a lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Búrgos 6 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Pablo de Castro. 8399—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres, dotada con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción a lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Búrgos 7 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Pablo de Castro. 8389—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ontomin, dotada con el sueldo anual de 150 escudos pagados de los fondos municipales. Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción a lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Búrgos 7 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Pablo de Castro. 8388—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villangomez, dotada con el sueldo anual de 200 escudos pagados de los fondos municipales. Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción a lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Búrgos 12 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Pablo de Castro. 8384—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Hormaza, dotada con el sueldo anual de 150 escudos pagados de los fondos municipales. Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción a lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Búrgos 15 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Pablo de Castro. 8382—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castil Delgado, dotada con el sueldo anual de 150 escudos pagados de los fondos municipales. Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción a lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Búrgos 18 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Pablo de Castro. 8380—3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NOVÉS.

La Secretaría del Ayuntamiento de Novés, partido judicial de Torrijos, se halla vacante por renuncia espontánea del que la desempeñaba. Su dotación anual es de 500 escudos, satisfechos por trimestres vencidos, teniendo además señalados para gastos de comisión de evaluación de la riqueza territorial del distrito, amillaramiento, repartimiento y sus copias, papel para los mis-

mos y más anejos, 150 escudos que podrá utilizar si por su cuenta se hacen estos trabajos.

Los que deseen aspirar a dicha Secretaría pueden dirigir sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía en el plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA del Gobierno; debiendo advertir que serán preferidos los aspirantes que reúnan las circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Novés 16 de Abril de 1868.—El Alcalde, Presidente, Gumersindo Casaña. 8398—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ZUYA (ÁLAVA).

Se halla vacante el partido de Médico-cirujano de este valle de Zuya, compuesto de 14 pequeños pueblos, no muy distantes unos de otros; su dotación consiste en 13.000 rs metálicos, pagados semestralmente por el Ayuntamiento; tiene casa libre, suerte de leña para la foguera, y la paja que necesite para la caballería.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al que suscribe dentro de los primeros 20 días del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Muzquiz 18 de Julio de 1868.—Antonio Eguiluz. 8375

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE RIAÑO.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo su dotación la de 300 escudos anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales, y con el cargo del que la obtenga todo lo a ella concerniente, repartimientos, cuentas, formación de matrícula industrial y demás trabajos ordinarios y extraordinarios que ocurran en el Ayuntamiento y Alcaldía. Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes al Alcalde dentro del término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Riaño 17 de Abril de 1868.—El Alcalde, Manuel Ortiz. 8387—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BUSTURIA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo de 130 escudos anuales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al suscrito Alcalde en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, después de cuyo término se proveerá con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Busturia 22 de Abril de 1868.—El Alcalde, Juan Pablo de Luzarraga. 8381—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ADAHUESCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Adahuesca, provincia de Huesca, cuya dotación es de 200 escudos anuales.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes a este Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Adahuesca 23 de Abril de 1868.—El Alcalde, Agustín Loscertales. 8404—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ARGABIESO.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Argabieso, provincia de Huesca, cuya dotación anual es de 100 escudos.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes a este Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Argabieso 29 de Abril de 1868.—El Alcalde, Domingo Lopez. 8403—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE FOGÁS DE MONCLÚS,
PROVINCIA DE BARCELONA.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 300 escudos consignados en el presupuesto municipal.

Lo que se anuncia al público a fin de que los que deseen obtener dicho destino presenten sus solicitudes en la Alcaldía de este pueblo dentro del término de un mes, contado desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que trascurrido dicho término se proveerá la vacante de dicho destino con arreglo a lo que previene el Real decreto de 21 de Octubre de 1853 y demás órdenes posteriores vigentes.

Fogás de Monclús 30 de Abril de 1868.—El Alcalde, Presidente, Acisclo Cañellas. 8377—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE JARQUE.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por traslación del que la desempeñaba; su dotación consiste en 132 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en el improrrogable término de 20 días, finado el cual se proveerá.

Jarque 4 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Hermenegildo Iranzo. 8401—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLAMAYOR DE SANTIAGO.

Se halla vacante la Secretaría municipal, dotada con 500 escudos anuales del presupuesto y pagados por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente que suscribe, en los 30 días siguientes á la publicación de este anuncio, siendo preferidos por el órden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Villamayor de Santiago 3 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Presidente, Pedro Lopez Gallarte. 8386—3

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE ALBACETE

Habiéndose solicitado el alzamiento de la fianza prestada para responder del buen desempeño de la plaza de Recaudador de penas de Cámara de esta Audiencia, que sirvió D. Pedro Cleto Cebrian de Soto, se ha acordado en su expediente se publiquen los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Albacete, para que los que tuviesen que hacer alguna reclamacion la presenten dentro del término de un mes en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia.

Albacete 17 de Julio de 1868.—El Secretario de gobierno, Justo José Banqueri. 8367

BANCO DE BARCELONA.

Estado de su situacion en fin de Junio de 1868.

| ACTIVO. | Pesos fuertes. |
|--|-----------------------|
| Metálico en caja..... | 788.695,622 |
| Billetes en caja..... | 243.175 |
| Letras y pagarés en cartera á realizar..... | 1.693.969,077 |
| Préstamos sobre efectos públicos..... | 818.810 |
| Idem sobre Acciones de sociedades anónimas..... | 3.640 |
| Otras garan Obligaciones de ferro-carrilías..... | 68.510 |
| Billetes hipotecarios del Banco de España, propiedad del Banco de Barcelona..... | 964.511,337 |
| Propiedades del Banco..... | 130.300 |
| | <u>11.805.611,036</u> |

| PASIVO. | |
|--|-----------------------|
| Capital desembolsado por el 75 por 100 exigido á los señores accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas..... | 1.500.000 |
| Importe de los billetes emitidos..... | 4.499.685 |
| Depósitos..... | 749.940,418 |
| Cuentas corrientes..... | 4.454.839,268 |
| Dividendos á pagar..... | 6.085,056 |
| Efectos á pagar..... | 1.104,400 |
| Cuentas transitorias..... | 291.440,105 |
| Corresponsales..... | 9.550,025 |
| Débitos va. Corredores..... | 129.696 |
| rios... Fondo de reserva..... | 150.000 |
| Beneficio del semestre que termina hoy..... | 142.837,068 |
| | <u>11.805.611,036</u> |

Notas.

- Capital nominal..... 2.000.000
- Idem de las acciones emitidas..... 2.000.000
- Entre los 7.882.695.622 ps. fs. que aparecen como existencia metálica en caja, hay 479.775 en billetes equivalentes á calderilla catalana. Barcelona 30 de Junio de 1868.—Los Directores, Manuel Gonzalez. — Sebastian Antonio Pascual.

BANCO DE CÁDIZ.

Estado demostrativo de la situacion del mismo en el dia 30 de Junio de 1868.

| ACTIVO. | Reales cents. |
|---|----------------------|
| Metálico en caja..... | 452,12 |
| Préstamos sobre varias materias..... | 17.129.712,09 |
| Efectos depositados..... | 2.569.876,41 |
| Idem protestados de cobro probable..... | 15.497.996,85 |
| Propiedades del Banco..... | 1.070.000 |
| Créditos por corresponsales..... | 405.062,98 |
| Idem por varios conceptos..... | 7.847.987,59 |
| Gastos generales..... | 88.576,34 |
| Total activo..... | 44.609.664,38 |

PASIVO.

| | |
|--|----------------------|
| Capital desembolsado por el 100 por 100 exigido á los accionistas..... | 20.000.000 |
| Importe de los billetes emitidos..... | 19.999.100 |
| Depósitos de efectivo..... | 38.221,63 |
| Idem de diferentes valores..... | 2.569.876,41 |
| Cuentas corrientes..... | 3.733,26 |
| Dividendos á pagar..... | 21.290 |
| Acreedores varios..... | 1.975.130,48 |
| Corresponsales acreedores..... | 2.312,60 |
| Total pasivo..... | 44.609.664,38 |

Por el Banco de Cádiz, el Director, Guillermo Retortillo.—V.º B.º— El Comisario Régio, José María Muñoz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia fecha 16 del corriente, se sacan á pública subasta por segunda vez diferentes géneros de ferretería, tasados con la debida separacion en la cantidad de 2.119 escudos 800 milésimas, los cuales se encuentran depositados en la casa núm. 36 de la calle de Atocha, tienda, en donde se pondrán de manifiesto.

Y para su remate se ha señalado el dia 28 del actual, y hora de las nueve de su mañana, en la sala de audiencias del propio Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, piso principal, en donde se admitirán las posturas que se hagan, siempre que cubran las tres cuartas partes de la tasacion con arreglo á la ley.

Madrid 18 de Julio de 1868.

P.—8408

D. Antonio Leon Romero, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad de Jerez de la Frontera.

En virtud del presente hago saber que en autos seguidos en este Juzgado á solicitud de D. Pedro Chacón y García, de este vecindario, contra D. Ventura Gonzalez de Orbaneja y D. Bernardo Nuytens, sobre que se declaren prescritas dos hipotecas que gravan una hacienda de tierra y viña nombrada la Campanilla, propiedad de aquel, ha recaido la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia —En la ciudad de Jerez de la Frontera, á 8 de Febrero de 1868, el Sr. D. Mariano de Valdenebro y Olloqui, Auditor honorario de Guerra, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de primera clase de la Real y militar Orden de San Fernando, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem, de la de Cristo de Portugal, condecorado con otras cruces de distincion, Académico fundador de la de Jurisprudencia y Legislacion sevillana, individuo de otras varias corporaciones científicas y literarias, Abogado de los Tribunales de la nacion y Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta referida ciudad: habiendo visto estos autos juicio ordinario promovido á solicitud de Don Pedro Chacón y García, de este domicilio, representado por el Procurador D. Manuel de la Rosa y Roldán, contra D. Ventura Gonzalez de Orbaneja y D. Bernardo Nuytens, sus herederos ó causa-habientes, sobre que se declaren prescritas y se cancelen dos hipotecas que gravan una hacienda de viña de la propiedad del primero; y

Resultando que D. José Coig, como apoderado de D. Juan Pedro, su padre, por escritura otorgada en Cádiz ante D. Ramon Garcia de Meneses en 5 de Octubre de 1786, se confesó deudor del D. Ventura Gonzalez por la cantidad de 7.003 pesos de á 15 rs, obligándose á satisfacerlos en el plazo de un año desde la fecha de dicha escritura, é hipotecando á responder de su pago 53 aranzadas de tierra y viña de la pertenencia de su poderdante, llamada suerte de la Campanilla, en el pago de Barbaina y la Cruz del Husillo, de este término, de cuya obligacion se tomó razon en la antigua Contaduría de Hipotecas de este partido, folio 208 vuelto del registro del mismo año:

Resultando que en 7 de Diciembre del propio año de 1786, ante el referido Escribano Garcia de Meneses, los citados D. Juan Pedro Coig y su hijo D. José celebraron otra escritura de obligacion en favor de D. Bernardo Nuytens, del comercio de Cádiz, de 3.623 pesos tambien de 15 reales, que habian de satisfacer de mancomun dentro de un año, á contar desde aquella fecha, y á cuya seguridad hipotecó el primero la mencionada hacienda de la Campanilla, y del propio modo fué registrada en la repetida antigua Contaduría de Hipotecas al folio 8 vuelto del indicado registro:

Resultando que conferido traslado de la demanda á Gonzalez de Orbaneja y á Nuytens, sus herederos ó causa-habientes, por el término legal, fueron convocados por edictos en atencion á no ser conocido su domicilio, la cual no contestaron, y por lo tanto, acusada la única rebeldía, se mandó seguir el curso de los autos y que la sustanciacion de ellos se entendiese con los estrados de este Juzgado, parándoles el perjuicio que hubiere lugar:

Resultando que recibido el pleito á prueba, el actor justificó que ni en el trascurso del tiempo por que están constituidas las mismas hipotecas, ni dentro del que la ley determina, se gestionó por parte de los acreedores respecto al cobro de las mismas.

Vista la ley 5.ª, tit. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion.

Considerando que segun dicha ley son bastantes los 30 años que señala

para declarar prescrita la acción real hipotecaria, y que las de que se trata están con exceso fuera de dicho término:

Considerando que el demandado ha probado que durante el único término no se ha hecho reclamación alguna sobre ellas por los demandados;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declarar prescritas las acciones hipotecarias que á favor de D. Ventura Gonzalez de Orbaneja y D. Bernardo Nuytens resultan inscritas en la antigua Contaduría de Hipotecas en el libro y folios citados, y á virtud de las escrituras de que se ha hecho mérito, sobre la expresada suerte de la Campanilla, hoy de la pertenencia del D. Pedro Chacón y García; y en su consecuencia mandar que luego que cause ejecutoria esta sentencia se proceda á la cancelación de las mismas hipotecas, á cuyo fin se expidan los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, publicándose la misma en los términos que se previenen en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Mariano de Valdenebro.—Antonio Terán.»

Está conforme con su original, á que me remito. Y para que se publique, en cumplimiento de lo mandado, signo y firmo el presente en Jerez de la Frontera á 15 de Julio de 1868.—Antonio Leon.—Antonio Terán.

P.—8376

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustín Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de las carpetas resguardos que se expresan á continuación:

Una, núm. 467, su fecha en Murcia á 17 de Mayo de 1822, presentada por D. Buenaventura Angel Denis, Capellan de la casa de penitencia de mujeres.

Otra, núm. 286, id. id. á 4 de Junio de 1821, id. por el Prior de la V. O. T. de San Francisco.

Otra, núm. 275, id. id. á 11 de Abril de 1821, id. por D. Enrique Camacho, encargado de la capellanía fundada en la Colegiata de San Patricio de Lorca por Ramon Tomás Montijo.

Otra, núm. 101, id. id. á 5 de Enero de 1821, id. por D. Juan de Mula, representante del poseedor de la capellanía que en dicha Colegiata fundó Doña Violante de Blaya.

Otra, núm. 80, id. id. á 7 de Diciembre de 1820, id. por D. José Villar, Procurador del convento de religiosos mercenarios de Murcia.

Y otra, núm. 445, id. id. á 31 de Diciembre de 1821, id. por D. Cefirino Albacete, encargado del patronato que en la Colegiata de San Patricio de Lorca fundó D. Francisco Carrera.

Quien tuviere en su poder todos ó alguno de dichos documentos los presentará en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, dentro del referido término, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 21 de Julio de 1868.—Por mandado de S. S., Braulio Fernandez Nonidez.

P.—8365

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustín Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de las carpetas resguardos que se expresan á continuación:

Una, núm. 796, presentada en Córdoba á 28 de Junio de 1822 por Don José Bocero, como administrador de la cofradía de Animas de la parroquia de Posadas.

Otra, núm. 464, id. id. á 6 de Agosto de 1824 por D. Rafael Lopez, encargado de la cofradía de Animas de la villa de Luque.

Otra, núm. 798, id. id. á 28 de Junio de 1822 por D. José Bocero, administrador de la de Nuestra Señora del Rosario en Posadas.

Otra, núm. 42, id. id. á 4 de Abril de 1824 por D. Francisco Rafael Gonzalez, encargado de la hermandad de Nuestra Señora de la Soledad en el convento de mercenarios calzados de Córdoba.

Otra, núm. 150, id. id. á 3 de Mayo de 1824 por D. Antonio Estrada, administrador de la obra pia de Nuestra Señora de la Aurora en Baena.

Otra, núm. 181, id. id. á 4 de Mayo de 1824 por D. Andrés Lopez, administrador de la cofradía de Animas en Espiel.

Otra, núm. 33, id. id. á 4 de Abril de 1824 por D. José Gonzalez, administrador de la V. O. T. de San Francisco.

Otra, núm. 76, id. id. á 4 de Abril de 1824 por D. Rafael Hernandez Sanchez, encargado de las cofradías de la Santa Vera Cruz y de Nuestra Señora del Milagro en el convento de San Francisco de Córdoba.

Otra, núm. 714, id. id. en 20 de Junio de 1821 por D. Benito María Bermejo, apoderado del administrador de la cofradía del Santísimo en Luque.

Otra, núm. 178, id. id. á 6 de Mayo de 1824 por D. Fray Juan Tiene da, Prior del Real convento de San Pablo, encargado de la obra pia que fundó Francisco Urbano de Leiva.

Otra, núm. 186, id. id. á 13 de Enero de 1821 por D. Pedro Estanquero, administrador de la capellanía fundada por Pedro Sanchez en el convento de la Encarnación de Córdoba.

Otra, núm. 805, id. id. á 28 de Junio de 1822 por D. Diego Montesinos, administrador de la obra pia fundada por D. Diego Fernandez de Vera en el convento de San Pablo de Córdoba.

Otra, núm. 747, id. id. 22 de Junio de 1822 por D. Francisco de Paula Gomez, encargado de la capellanía fundada por Juan Cosme Paniagua en la capilla de los Obispos de Córdoba.

Otra, núm. 217, id. id. á 5 de Mayo de 1824 por D. Francisco Gomez, encargado de la V. O. T. de franciscos de San Diego de Hinojosa.

Otra, núm. 131, id. id. á 25 de Junio de 1824 por D. Tomás Martinez de Ibarra, encargado de la capellanía fundada por María y Francisca San Llorente en el convento de la Encarnación de Córdoba.

Otra, núm. 532, presentada en Córdoba á 30 de Octubre de 1821 por los Sres. D. Mariano García y D. Manuel de la Fuente, Canónigos, diputados y administradores de las obras pias y mesa capitular de la extinguida Colegiata de San Hipólito de Córdoba.

Quien tuviere en su poder todos ó alguno de dichos documentos los presentará en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, dentro de dicho término, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 21 de Julio de 1868.—Por mandado de S. S., Braulio Fernandez Nonidez.

P.—8364

D. José Morales Salvago, Juez de primera instancia del partido de Los Hoyos.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Doña Isabel y Doña Mauricia Navarro, vecinas que fueron de este pueblo, y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á contestar á la demanda de tercería de dominio promovida por Hermógenes Puerto, vecino del Acebo, á un olivar de 10 huebras al sitio del Rebollo, término de Villamiel, embargado á dichas señoras á consecuencia del pleito que sostuvieron con D. Florencio Navarro; apercibidas que de no verificarlo se seguirá la demanda en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Los Hoyos á 4 de Julio de 1868.—José Morales Salvago.—Por su mandato, Liborio Blasco.

P.—8363

Por providencia del Sr. D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en los autos ejecutivos que siguen los herederos de D. Laureano Perez Berrocal con la señora Doña Francisca Ramirez de Arellano, viuda de Arredondo, se ha dispuesto que para tomar parte en la subasta de una casa, sita en el paseo de Isabel II, núm. 8, tasada en la cantidad de 60.000 escudos, y cuyo remate se ha señalado para el día 3 de Agosto próximo venidero, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado 800 escudos en metálico, que les serán devueltos terminada el acto, excepto los correspondientes al mejor postor, á quien se retendrán como parte del precio y en garantía del remate. Lo que se publica para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 20 de Julio de 1868.—El Escribano, Rafael de Casas.

P.—8362

A voluntad de sus dueños se vende en pública subasta una hacienda, compuesta de casa de labor, tierras, viñas y olivares, sita en el término de Mejorada del Campo, partido judicial de Alcalá de Henares, cuyo remate tendrá efecto en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte el día 6 de Agosto próximo, á las once de su mañana, bajo el tipo de 23.371 escudos 460 milésimas en que ha sido tasada últimamente, sin incluir los frutos de la labor pendientes; cuyos títulos de propiedad y condiciones del remate estarán de manifiesto en la Escribanía de D. Pedro Advíncula Villarrubia, plazuela del Angel, núm. 16, cuarto tercero, todos los días, de ocho á doce de su mañana.

Madrid 13 de Julio de 1868.—El Escribano, Villarrubia.

P.—8360

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Francisco Fernandez de la Torre, como encargado de la de D. Emilio Monet durante la enfermedad de este, se saca á la venta en pública subasta la parte de una casa sita en esta corte y su calle de la Arganzuela, números 14 y 16, correspondiente á 31.047 escudos 682 milésimas, de 37.548 escudos en que ha sido tasada toda ella: para su remate se ha señalado el día 11 de Agosto, y su hora de las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial.—Por indisposición de mi compañero Monet, Francisco Fernández de la Torre.

P.—8409

El Dr. D. Antonio Cosin y Martín, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido.

Hago saber que declarado el concurso necesario de los bienes de Angel Campo Duque, vecino que fué de esta villa, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, la cual tendrá lugar el día 18 de Agosto próximo venidero, y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado. Y para que llegue á noticia de los acreedores que no se han presentado, se publica el presente.

Nava del Rey 11 de Julio de 1868.—Dr. Antonio Cosin y Martín.—De su orden, Pedro Bruguera.

P.—8359

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustín Isern y Ricord, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta, señalada con el núm. 284, con que en 19 de Octubre de 1824 presentó D. Cristóbal María Perez de los Cobos, vecino de Jumilla, en la Intendencia de Murcia, para su liquidación, una lámina de Deuda sin interés, núm. 359, de rs. vn. 208.064 17 maravedís, procedente de capital, aumento y réditos de la Deuda con interés á su propio

nombre, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento. Madrid 20 de Julio de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. P.—8361

D. Antonio Riesco, Juez de paz del distrito de la Plaza de esta ciudad, en ejercicio del de primera instancia de la misma.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Toribio Rodriguez Baquero, natural de esta ciudad, residente que ha sido en la misma, de estado soltero, jornalero, de 38 años de edad, para que en término de nueve días, á contar desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que instruyo por vagancia; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 17 de Julio de 1868.—Antonio Riesco.—Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz. 8371

D. Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Sanchez Corredera, natural de Toral de los Bados, provincia de Leon, cuya vecindad y residencia se ignora, á fin de que se presente en la cárcel de este partido á oír la notificación de la Real sentencia que recayó en causa que en este Juzgado se le formó por hurto de prendas de ropa á Manuel de Souto, de San Lorenzo de Albeiros; advertido de que caso de no verificarlo le parará perjuicio.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan procurar por medio de sus respectivos dependientes y subordinados la captura de dicho sujeto, remitiéndole si fuere habido á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Lugo á 18 de Julio de 1868.—Felipe Viñas.—Por mandado de S. S., Manuel de Rubio. 8370

D. Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Prieto, cuya persona no se ha podido identificar, y solo aparece haber sido criado de Antonio Iglesias, de San Andrés de Castro, á fin de que se presente en la cárcel de este partido á oír la notificación de la Real sentencia que recayó en causa que se le formó por hurto de ropas á dicho su amo; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan por medio de sus respectivos dependientes y subordinados procurar la captura del referido sujeto, remitiéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades debidas.

Dado en Lugo á 18 de Julio de 1868.—Felipe Viñas.—Por mandado de S. S., Manuel de Rubio. 8369

D. Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Feliciano Sauzo Blanco, conocido tambien por Antonio Blanco, procedente del hospicio de Leon, cuya vecindad y residencia se ignora, á fin de que se presente en la cárcel de este partido á oír la notificación de la Real sentencia que recayó en causa que en este Juzgado se le formó por robo de un caballo en despoblado, con violencia é intimidacion grave en la persona de Antonio Ferro; advertido que de no verificarlo le parará perjuicio.

Al propio tiempo exhorto, pido y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan procurar por medio de sus respectivos dependientes y subordinados la captura de dicho sujeto, remitiéndolo á mi disposición, en caso de ser habido, con las seguridades debidas.

Dado en Lugo á 18 de Julio de 1868.—Felipe Viñas.—Por mandado de S. S., Manuel de Rubio. 8368

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido.

A los Sres. Gobernadores civiles de la Península saludo y hago saber que en este mi Juzgado se ha seguido causa criminal contra Carmen Sainz de Aja, mujer de Ramon Solanas, trabajador de ferro-carriles, natural de Espinosa de los Monteros, hija de Gaspar y María Santos, y de unos 37 años de edad; en la cual fué condenada ejecutoriamente la Carmen, entre otras cosas, á la pena de un mes de arresto mayor; y como hasta la fecha no haya podido ser habida la procesada para cumplir la pena, he acordado librar á dichos Sres. Gobernadores civiles la presente, á fin de que se sirvan encargar á sus dependientes del ramo de policia y Comandantes de la Guardia civil en sus respectivas lineas investiguen por cuantos medios les sugiera su celo el actual paradero de la indicada Carmen, y conseguido, la captura de la misma y remision á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en La Almunia de Doña Godina á 12 de Julio de 1868.—Pablo Lazcano.—De su orden, Francisco Lucia. 8366

PARTE NO OFICIAL

EXTERIOR

Han llegado de Berlin, de paso para Muskan, el Rey y la Reina de Suecia.

La *Gaceta de la Cruz* niega que el Emperador de Rusia haya invitado al Emperador Napoleon para ir á Kissingen.

La *Correspondencia de Berlin* dice que se han difundido versiones inexactas acerca del viaje del Emperador y la Emperatriz de Rusia á Alemania. S. M. la Emperatriz ha salido ya para Varsovia, y desde allí irá por Breslau y Dresde á Kissingen (Baviera), á cuyo punto llegará poco despues el Emperador. De Kissingen se dirigirán los augustos esposos al Palacio de Ingenheim (Hesse-Darmstadt), y en los últimos dias de Setiembre regresarán á San Petersburgo pasando por Berlin, en donde visitarán á la corte de Prusia.

Con fecha 18 anuncian de Francfort que el Príncipe Humberto saldrá el dia siguiente por la mañana con direccion á Maguncia, desde donde se embarcará en un vapor para ir á Colonia y despues á Bruselas.

Segun afirma la *Gaceta de Carlsruhe*, parece que el Gobierno de Baden, que reconoce en principio la utilidad de arreglar en comun los medios de defensa de la Alemania del Sur á semejanza del plan general de defensa de Alemania, no ha creido conveniente aceptar la invitacion que le ha sido dirigida por Baviera para tomar parte en una conferencia militar de los Estados del Sur.

Sabido es que los Estados-Unidos han ajustado últimamente con Prusia, Baviera y Wurtemberg tratados para arreglar los efectos de la naturalizacion de sus individuos. M. Bancroft, Representante del Gobierno de Washington en Alemania, ha llegado á Carlsruhe con el objeto de negociar un tratado como los indicados con el Gobierno de Baden.

INTERIOR.

MADRID.—La recoleccion de la cebada, segun anuncia un periódico, está ya á punto de terminarse en los pueblos inmediatos á Madrid, y la del trigo adelanta rápidamente. Ambas son en lo general regulares, y en algunos pueblos más abundantes de lo que esperaban los labradores, distinguiéndose en muchos terrenos el grano por su excelente calidad.

— Anuncia un colega que el Excmo. Sr. Obispo auxiliar celebrará Ordenes generales en esta corte los dias 18 y 19 de Setiembre próximo.

ANUNCIOS.

COMPANÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE LÉRIDA Á REUS Y Tarragona.—El Consejo de administracion, en virtud de las facultades que le concede el art. 22 de los estatutos, y de las autorizaciones que se le confiaron en la junta general ordinaria de señores accionistas celebrada en 29 de Mayo último, ha acordado convocar á una reunion extraordinaria á todos los acreedores, accionistas y obligacionistas de esta compañía para el 31 de Agosto próximo, á la una en punto de su tarde, en el domicilio social, calle del Caballero de Gracia, núm. 56, piso principal, á fin de tratar de la situacion de la misma y discutir y acordar las medidas más convenientes para mejorarla y llevar á cabo la completa terminacion de la línea y realizacion del objeto social.

Todos los que deseen formar parte en la mencionada reunion, deberán depositar los titulos que les acrediten como tales accionistas, obligacionistas ó acreedores, con 15 dias de antelacion al ménos al señalado para su celebracion:

En Madrid, en la caja de la compañía, calle del Caballero de Gracia, número 56.

En París, en las oficinas de la misma, rue Richelieu, 97, escalier deuxième.

En Reus, en las de la direccion local.

En Tarragona, en la estacion del ferro-carril.

Al entregar sus titulos recibirán un resguardo nominal semejante al de que trata el art. 21 de los estatutos.

Madrid 16 de Julio de 1868.—El Administrador gerente interino, Zacaarias Moreno. 8304—1

VENTA DE FINCAS.—Á VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE EFECTUARÁ la de varias rústicas situadas en la provincia de Segovia. Su precio y demás detalles pueden saberse en la Notaría del Sr. D. Luis Gonzalez Martinez, Espoz y Mina, 13, principal, todos los dias no feriados, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde.

Dicho señor tiene instrucciones para concertar la venta. 6995—15

SANTOS DEL DIA.

Santa María Magdalena, penitente, y San Cirilo, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Santa María Magdalena (frente á San Anton).

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Julio de 1868.

| HORAS. | Barómetro reducido á 0° en milímetros | TEMPERATURA EN GRADOS | | Dirección del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|----------------------------------|---------------------------------------|-----------------------|--------------|-----------------------|-------------------|
| | | Reaumur. | Centígrados. | | |
| 6 de la m. | 700,73 | 14,6 | 18,3 | O..... | Casi despejado. |
| 9 de la m. | 706,85 | 20,5 | 25,6 | S. S. O. | Idem. |
| 12 del día. | 706,60 | 23,7 | 20,6 | O. S. O. | Algunas nubes. |
| 3 de la t... | 705,81 | 26,2 | 32,8 | S. O.... | Idem. |
| 6 de la t... | 705,43 | 24,2 | 30,2 | O..... | Idem. |
| 9 de la n.. | 706,15 | 20,3 | 25,4 | O..... | Despejado. |
| Temperatura máxima del día..... | | | | | 26,5 33,1 |
| Temperatura máxima al sol..... | | | | | 31,1 38,9 |
| Temperatura mínima del día..... | | | | | 13,6 17,0 |
| Evaporación en las 24 horas..... | | | | | 9,0 milímetros. |
| Lluvia en id. id..... | | | | | " |

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 21 de Julio de 1868.

| LOCALIDADES. | Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros. | Temperatura en grados centesimales. | Dirección del viento. | Fuerza del viento. | Estado del cielo. | Estado de la mar. |
|-----------------|---|-------------------------------------|-----------------------|--------------------|--------------------|-------------------|
| Bilbao..... | 761,5 | 25,0 | N. O.... | Brisa.. | Casi cub.° | Tranq. |
| Oviedo..... | 761,0 | 22,6 | N. E.... | Idem.. | Idem..... | " |
| Coruña..... | 759,0 | 22,0 | N. O.... | Idem.. | Nubes... | Bella. |
| Santiago..... | 763,0 | 20,5 | S. O.... | Calma. | Cubierto.. | " |
| Oporto..... | 764,1 | 22,2 | S. O.... | Brisa.. | Idem..... | Bella. |
| Lisboa..... | 763,5 | 21,1 | S. S. O. | Idem.. | Casi cub.° | Idem. |
| Badajoz..... | 758,0 | 27,0 | S. O.... | Idem.. | Despejado.. | " |
| San Fern.° á 7 | 763,8 | 21,1 | N..... | Calma. | Idem..... | Rizada. |
| Sevilla..... | 763,1 | 29,2 | S..... | Brisa.. | Idem..... | " |
| Tarifa..... | 761,7 | 24,9 | O..... | Idem.. | Idem..... | Tranq. |
| Granada..... | 764,2 | 24,4 | O..... | Calma. | Idem..... | " |
| Alicante..... | 761,6 | 28,8 | E..... | Brisa.. | Idem..... | Tranq. |
| Murcia..... | 761,5 | 29,6 | O. N. O. | Idem.. | Idem..... | " |
| Valencia..... | 761,5 | 28,6 | O..... | Idem.. | Idem..... | " |
| Barcelona..... | 760,2 | 29,0 | E..... | Idem.. | Casi desp.° | Tranq. |
| Zaragoza..... | 757,1 | 28,0 | N. O.... | Idem.. | Nuboso.... | " |
| Soria..... | 757,5 | 23,1 | N. O.... | Calma. | Idem..... | " |
| Búrgos..... | 766,7 | 23,6 | N. E.... | Idem.. | Cubierto.. | " |
| Valladolid..... | 763,7 | 20,6 | S..... | Brisa.. | Casi desp.° | " |
| Salamanca..... | 763,4 | 24,0 | O. N. O. | Calma. | Nubes..... | " |
| Madrid..... | 761,3 | 25,6 | S. S. O. | Brisa.. | Casi desp.° | " |
| Ciudad-Real.. | 764,1 | 27,2 | O..... | Calma. | Despejado.. | " |
| Albacete..... | 760,2 | 26,0 | S. O.... | Brisa.. | Idem..... | " |
| Brest á 7..... | 765,3 | 22,2 | N. E.... | Calma. | Idem..... | Bella. |
| Bayona id..... | 767,0 | 23,0 | " | Brisa.. | Celajes... A. ag.ª | " |
| Cette id..... | 765,0 | 20,0 | E..... | Idem.. | Brumoso.. | Calma. |
| Marsella id.... | 762,2 | 25,5 | N. E.... | Idem.. | Despejado.. | Idem. |

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 9.261 arrobas de trigo.
- 2.182 idem de harina.
- 7.074 idem de carbon
- 124 vacas, que componen 43.561 libras de peso.
- 685 carneros, que hacen 15.488 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada nueva, de 4 á 4,375 escudos fanega.
 Trigo vendido..... 856 fanegas.
 Precio medio..... 9,116 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 21 de Julio de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marqués viudo del Villar.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 21 de Julio de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-05 y 32-90; 33-10 y 25 p.º
 queros; no publicado, 33-00; á plazo, 32-90 y 95 fin cor. vol.
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-75 p.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-80, 70 y 75.
 Deuda del personal, no publicado, 26-85 d.
 Billeter hipotecarios de Banco de España, id., 8-65 p.
 Idem id. de la segunda serie, publicado, 92-85 y 90; no publicado, 92-80 p.
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., id., 83-50 p.
 Idem id. de 2.000 rs., id., 93-50 d.
 Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 90-50 p.
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 81-00.
 Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de 2.000 rs., id., 78-00.
 Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., publicado, 69-69.
 Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 99-50 d.
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 64-90.
 Idem id. nuevas, de 2.000 rs., no publicado, 64-00 d.
 Idem id. de 20.000 rs., id., 64-00.
 Acciones del Banco de España, id., sin dividendo, 139-25.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-45.
 París á 8 dias vista, 5-16 d

PLAZAS DEL REINO.

| | Daño. | Beneficio. | | Daño. | Beneficio. |
|----------------|--------|------------|-----------------|--------|------------|
| Albacete..... | 1/2 | " | Lugo..... | 3/4 | " |
| Alicante..... | par. | " | Málaga..... | 3/4 d. | " |
| Almería..... | 1/2 | " | Murcia..... | par d. | " |
| Avila..... | 1/2 | " | Orense..... | par. | " |
| Badajoz..... | par p. | " | Oviedo..... | " | 1/2 |
| Barcelona..... | " | 1/4 | Palencia..... | par. | " |
| Bilbao..... | " | 1/8 d. | Pamplona..... | par d. | " |
| Búrgos..... | par. | " | Pontevedra..... | par. | " |
| Cáceres..... | 1/2 | " | Salamanca..... | par d. | " |
| Cádiz..... | " | 1 2 | San Sebastian.. | " | 1/2 |
| Castellon..... | par. | " | Santander..... | " | 1/2 |
| Ciudad-Real.. | par | " | Santiago..... | 1/4 | " |
| Córdoba..... | " | 1/8 p. | Segovia..... | par. | " |
| Coruña..... | 1/4 p. | " | Sevilla..... | par. | " |
| Cuenca..... | 1/2 | " | Soria..... | " | " |
| Gerona..... | par. | " | Tarragona..... | par. | " |
| Granada..... | par d. | " | Teruel..... | par d. | " |
| Guadalajara.. | par. | " | Toledo..... | par. | " |
| Huelva..... | 1/4 | " | Valencia..... | par. | " |
| Huesca..... | " | 1/4 | Valladolid..... | 1/4 p. | " |
| Jaen..... | par. | " | Vitoria..... | " | 1/4 |
| Leon..... | par. | " | Zamora..... | 1/2 p. | " |
| Lérida..... | par. | " | Zaragoza..... | par. | " |
| Logroño..... | 1/4 p. | " | | | |

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 20 de Julio.—Consolidados, 94 3/8 á 1/2.
 París 20 de Julio.—3 por 100 á 70-10.—Exterior español, 37.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano).—Hoy, á las nueve de la noche, tendrá lugar una escogida y variada funcion.
 CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.
 CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las nueve de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc.
 JARDINES DE APOLO.—Teatro. Hoy, á las nueve de la noche.—El abogado de pobres.—Baile.—Sainete.
 CAMPOS ELÍSEOS.—(Teatro Rossini).—Hoy, á las nueve de la noche.—Tercera funcion de la compañía dramática y coreográfica.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,
 CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.